UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL

"TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO"

AUTOR

GUSTAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

DIRECTOR:

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA – ECUADOR
2016

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de Investigación de tesis, para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, realizado por la postulante, señorita **GUSTAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ**, sobre el tema: **LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL,** el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajos por lo que autorizo su presentación.

Loja, marzo de 2016

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Gustavo Ermel Barahona Gómez, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Gustavo Ermel Barahona Gómez

Firma:

Cédula: 140019317-7

Fecha: Loja, marzo de 2016

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Gustavo Ermel Barahona Gómez**, declaro ser autor de la tesis titulada: **LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL**. Siendo requisito para optar por el grado de **ABOGADO**. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 7 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

FIRMA:

AUTOR: Gustavo Ermel Barahona Gómez

CEDULA: 140019317-1

DIRECCIÓN: Morona Santiago - Sucúa Calle Carlos Olson y Pastor Bernal.

CORREO ELECTONICO: gusteb02@hotmail.com

TELEFONO: 0996516499

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo de investigación, quiero dejar plasmado mi sincero reconocimiento y gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a las Autoridades y Docentes de la Modalidad de Estudios A Distancia, quienes me brindaron la posibilidad de forjar en mi formación y desarrollo profesional, la misma que sin duda alguna será retribuida en la sociedad del país.

Hago extensivo mi agradecimiento a los Docentes de la carrera de Derecho, quienes con su sabiduría y enseñanzas me permitieron crecer espiritual, psicológica, moral e intelectualmente día a día, durante el desarrollo académico.

Al Dr. Mario Gustavo Chacha Vázquez, Catedrático de la Universidad Nacional de Loja y Director de Tesis, Jurisconsulto, quien con sus conocimientos y experiencia profesional me oriento y asesoró para culminar la presente investigación.

El Autor

DEDICATORIA

Con amor sublime dedico este trabajo de investigación a:

A mí Dios supremo por darme la oportunidad de vivir, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y ser mi guía en todos los momentos de mi vida.

A mis idolatrados padres por ser los precursores de mi existencia, guiar mis pasos, enseñarme a luchar, darme fortaleza para vencer los obstáculos y así lograr todo aquello que me he propuesto.

Pero ante todo doy gracias a la vida por permitirme llegar y disfrutar de las mieles de este anhelado éxito.

GUSTAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACION
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.1.1. El Trabajo infantil:
4.1.2. Trabajo infantil peligroso.-
4.1.3. Trabajo Infantil en el sector informal o Sin relación de dependencia
4.1.4. Trabajo formativo.-
4.1.5. Derechos de la niñez.-
4.1.6. Titularidad de derechos.-
4.1.7. Interés superior del niño.-
4.1.8. Niño, Niña.-
4.1.9. Adolescente.-
4.1.10. Edad Mínima para el Trabajo.-
4.1.11. Explotación Laboral.-
4.1.12. Interés superior.-
4.1.13. Protección Especial.-
4.1.14. Protección Integral.-
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1. Breve reseña histórica del trabajo infantil
4.2.2. Los derechos
4.2.3. El Problema del Trabajo Infantil
4.2.4. Situación del Trabajo Infantil en el Ecuador

4.2.5. Factores Asociados al Trabajo Infantil.-
4.2.5.1. Factor económico.-
4.2.5.2. El Factor pobreza.-
4.2.5.3. Factores culturales.-
4.2.5.4. Factores Indirectos.-
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia
4.3.3. Trabajo infantil sin relación de dependencia
4.3.4. Código de trabajo.-
4.3.5. La protección integral de la niñez y adolescencia
4.3.6. Convenios Internacionales para Erradicar el Trabajo Infantil
4.3.7. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.-
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1. La Legislación Venezolana
4.4.2. Legislación Chilena
4.4.3. Legislación Argentina
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. MATERIALES
5.2. MÉTODOS
5.2.1. Método científico
5.2.2. Método Analítico.
5.2.3. Método Sintético
5.2.4. Método Inductivo
5.2.5. Deductivo
5.2.6. Comparativo
5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
6. RESULTADOS
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS
6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
7. DISCUSIÓN
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVO GENERAL
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
PROYECTO DE TESIS
ÍNDICE

1. TÍTULO

LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL.

2. RESUMEN

Uno de los problemas que afectan especialmente a los sectores vulnerables, es el Trabajo Infantil, considerado como *"cualquier actividad económica que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, niña o adolescente"*[1], una de las formas de trabajo peligroso es aquel que se realiza sin relación de dependencia; y que infringe el Marco Legal que norma y regula las acciones encaminadas a la Erradicación del Trabajo Infantil.

El presente trabajo tiene como finalidad, realizar LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL.

La investigación es importante, al considerar que el trabajo infantil transgrede los derechos humanos delos niños y niñas y adolescentes, contemplados en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescentes, en los tratados y acuerdos internacionales.

La investigación se realiza en el Juzgado de la niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja.

[1]Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (PETI), Publicado en el Registro Oficial Nº 173 el 26 de diciembre del 2005

2.1. Abstract

One of the problems that particularly affect vulnerable, Child Labour is considered as "any economic activity that is physically, mentally, socially or morally dangerous and harmful to the child or adolescent", one of the ways of working dangerous is he who is without dependency relationship, and that violates the legal framework that regulates and governs actions to the Eradication of Child Labor.

This paper aims reforms to Article 93 of the Code of Children and Adolescents, on child labor without dependency ratio, and comprehensive protection.

Research is important, considering that child labor violates the human rights of children and adolescents, referred to in the Constitution, the Code of Children and Adolescents in the international treaties and agreements.

Research is conducted in the Court for Children and Adolescents in the city of Loja.

3. INTRODUCCIÓN

Hablar de la participación de los niños niñas y adolescentes en el trabajo, es una realidad innegable e imposible de desligar de la protección integral, y de su eliminación, a pesar de los esfuerzos que se realizan para su erradicación.

Las estadísticas muestran que cerca de "*215 millones de niños trabajan en el mundo, muchos a tiempo completos, no reciben alimentación ni cuidados apropiados, estos niños están expuestos a las peores formas de trabajo infantil como trabajo en ambientes peligrosos, esclavitud, trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y prostitución, así como su participación involuntaria en los conflictos armados".*[2]

En Ecuador el problema del trabajo infantil es un fenómeno bastante común, *"afecta al "14,3% de los niños y niñas entre 7 y 14 años"*[3]*,* estas estadísticas registra una de las incidencias más importantes del fenómeno en la región americana

El tema planteado, fue seleccionado al considerar que el trabajo infantil es un problema social que se debe erradicar y más aún, como profesionales del Derecho, debemos promover mecanismos que mejoren la calidad de vida de la

[2]Organización Internacional del Trabajo http://www.ilo.org/global/topics/child-labour/lang--es/index.htm
[3] Ana Esteves. Magnitud y características del trabajo infantil en Ecuador

niña, niño y adolescente, como personas y como parte de una sociedad, la cual debe poner en práctica su protección integral, de esta manera evitar el trabajo infantil.

El presente trabajo tiene como finalidad, realizar un estudio jurídico doctrinario sobre el Trabajo Infantil sin relación de dependencia y su protección integral; por la inobservancia de la ciudadanía, las familias, las autoridades sobre el problema del trabajo infantil, a fin de proponer una reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. Nº 93, en beneficio de los niños niñas y adolescentes, como un mecanismo ante las amenazas o violaciones de los derechos garantizados en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, en los acuerdos y tratados Internacionales para evitar el trabajo infantil en el presente caso de los niños y niñas que laboran sin relación de dependencia .

En calidad de egresada de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, he visto la necesidad de realizar mi Tesis de grado de ABOGADO, intitulada: Realizar LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL, lo que conllevaría a proponer alternativas de solución, que permitan mejorar estas relaciones, a través de otros estudios, con la finalidad de proteger alos niños niñas y adolescentes del trabajo infantil.

La investigación se justifica, siendo la protección integral de los niños, niñas y adolescentes mediante una Legislación bien definida, lo que permitirá, protegerlos del trabajo infantil, sin relación de dependencia.

El objetivo general es el de realizar un estudio crítico, jurídico doctrinario respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 93, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia.

Los objetivos específicos son: verificar las sanciones contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, y su protección integral; de igual forma el de plantear un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia.

La revisión de literatura, está estructurada en tres partes fundamentales; un marco conceptual, donde se plantea temas relacionados con el trabajo infantil; causas y efectos del trabajo infantil, el trabajo infantil sin relación de dependencia, en el marco doctrinario, se realiza un análisis respecto a la doctrina existente del trabajado infantil; y, en el marco legal, se da a conocer la legislación existente para la protección infantil, respecto al trabajo infantil, como de la protección integral de niñez y adolescencia.

Posteriormente se enuncia los materiales y métodos utilizados en la investigación, en la que se plantea los métodos científico; inductivo – deductivo; analítico – sintético; descriptivo; mismos que permitieron conocer la realidad del problema planteado, obtener la información respectiva, dar el tratamiento de los contenidos, como realizar descripción de los diversos en la revisión de la literatura

Las técnicas fueron la encuesta a las y los profesionales del derecho, para indagar y conocer el criterio sobre las sanciones contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, y su protección integral, que permitió realizar el análisis e interpretación de resultados, plasmados en cuadros y gráficos que permitieron de mejor manera observar los resultados.

Obtenido los resultados de la información levantada a los profesionales del derecho que laboran el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja, permitió realizar la discusión, y plantear las conclusiones y recomendaciones.

Con el análisis de todos los instrumentos y el estudio de la problemática planteada; es decir el trabajo infantil sin relación de dependencia, permitió argumenta la necesidad de plantear la Propuesta de Reforma Legal en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 93 respecto al trabajo infantil y su protección integral.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Existe múltiples factores para que se de esta problemática social; se destacan la pobreza, la inestabilidad política, la discriminación, la emigración, las prácticas culturales tradicionales, la falta de trabajo para los adultos, la protección social inadecuada, la falta de acceso a la educación; como el deseo de los bienes de consumo.

La presente investigación, relacionada con el trabajo infantil, se encuadra dentro del campo jurídico, de su protección integral y del marco normativo, en la lucha para desterrar este grave problema social, para lo cual se ha creado leyes se han suscrito acuerdos internacionales, que permiten el control de la explotación de menores en trabajos nocivos ypeligrosos no acorde a su edad, desde esta perspectiva se conceptualizara algunos términos al respecto.

Con respecto al trabajo infantil, existen diferencias considerables entre las numerosas formas de trabajo realizadas por niños niñas y adolescentes, algunas son difíciles y exigentes, otras, más peligrosas e incluso reprobables desde el punto de vista ético. En el marco de su trabajo, los niños realizan una gama muy amplia de tareas y actividades.

No existe un criterio universal que defina el trabajo infantil en función de sus implicaciones, en la práctica la tendencia es que no exista, antes que darle una calidad legal y definitoria, sin embargo existen varias versiones que lo determinan, siendo las principales las siguientes:

Según La Organización Internacional del Trabajo (OIT) El término trabajo infantilll lo define como *"todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico"*[4].

"Cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, niña o adolescente y que interfiere en su escolarización, privándolo de la oportunidad de ir a la escuela o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado"[5].

4.1.1. El Trabajo infantil[6]:

El Trabajo Infantil es considerado como "cualquier actividad económica que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, niña o adolescente; e interfiere en su escolarización, ya sea, privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las

[4]Organización Internacional del Trabajo. Naciones Unidas. E: http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm
[5] Lo Que debemos saber sobre el trabajo Infantil
[6] Organización Internacional del Trabajo

aulas o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado"[7]".

El Trabajo infantil.- "*Son actividades y/o estrategias de supervivencia, remuneradas o no, realizadas por niños y niñas, menores de la edad mínima requerida por la legislación nacional vigente para incorporarse a un empleo"*[8].

Todos los criterios expuestos, con respecto a la conceptualización de trabajo infantil, resultan aún difíciles para dar una definición precisa del mismo, que se pueda aplicar a todas las situaciones del trabajo infantil.

Resulta inaceptable mencionar las formas de trabajo realizado por niños los niños, niñas y adolescente, si se pretende erradicar el mismo; sin embargo de ello, "*el trabajo infantil depende de la edad del niño, del tipo de tarea, de las condiciones en que se lleva a cabo y de los objetivos que cada país se propone para alcanzar erradicarlo*[9]. Sin embargo se debe resaltar que ningún trabajo debería ser aceptable o digno para un niño, por todas las circunstancias que antes se ha indicado.

El Código de la Niñez y Adolescencia no especifica un concepto sobre el trabajo infantil, En el TITULO V DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,

[7]Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (PETI), Publicado en el Registro Oficial Nº 173 el 26 de diciembre del 2005.
[8]Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil CONAETI
[9] OIT; Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía práctica para parlamentarios. Numero 3 implementar el Convenio 182 de la OIT, Unión Interparlamentaria y OIT.

Capítulo I Disposiciones Generales, se menciona el derecho a la protección de trabajo, la edad mínima las formas de trabajo peligroso.

4.1.2. Trabajo infantil peligroso.-

"*Son acciones o actividades que generalmente realizan los niños, niñas y adolescentes en situaciones precarias, des protegidos, en condiciones de explotación laboral, mal remuneradas e inestables*"[10].

"*Consiste en un trabajo que expone a los niños y niñas a abuso físico, psicológico o sexual, trabajo bajo la superficie, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados; trabajo con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que involucre el manejo manual o transporte de cargas pesadas; trabajo en un entorno insalubre que puede, por ejemplo, exponer a los niños y niñas a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o a temperaturas, niveles de ruido o vibraciones que dañen su salud; trabajo bajo condiciones particularmente difíciles tales como trabajo durante horarios prolongados o durante la noche, o trabajo donde el niño o niña esté irrazonablemente confinado dentro de los locales el empleador*"[11].

[10] Convención Internacional de la Niñez y Adolescencia

[11] Naciones Unidas. Organización Internacional del Trabajo. Manual para erradicar el Trabajo Infantil Peligroso

Es un trabajo que pone en riesgo la salud, seguridad o moralidad de los niños y niñas debido a la naturaleza o el número de horas trabajadas.

4.1.3. Trabajo Infantil en el sector informal o Sin relación de dependencia

El "sector informal" es la parte de la economía que incluye las actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de los pobres urbanos.

Su trabajo no es "oficial"; no hay ninguna entidad gubernamental o autoridad tributaria que sepa que están trabajando, porque no están oficialmente empleados. En muchos casos, las personas para las que trabajan no están registradas como empleadores.

"*El sector informal es un término genérico para actividades que van desde las que generan los menores ingresos (limpiar zapatos o cuidar carros) hasta empresas más productivas con varios empleados (pesca a pequeña escala, minería, explotación de canteras, actividades agrícolas y comerciales, talleres, entre otros)*[12]".

El trabajador autónomo o sin relación de dependencia, es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad.

[12] Organización Internacional del Trabajo. Organización de las Naciones Unidas

4.1.4. Trabajo formativo.-

"*Es aquel en la que los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral"*[13].Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos a la educación, descanso, recreación y juego.

4.1.5. Derechos de la niñez.-

El concepto de derechos implica el reconocimiento y respeto de las competencias de los niños, niñas y adolescentes, de su voz, capacidad de decisión, potencial creativo y energía para participar en la vida social.

"Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional"[14].

[13] Código de la Niñez y Adolescencia
[14]Declaración Universal de los Derechos de los niños

4.1.6. Titularidad de derechos.-

"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad"[15].

4.1.7. Interés superior del niño.-

El interés superior del niño es un principio que está orientado a "*satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento*"[16]**.**

4.1.8. Niño, Niña.-

Es la persona que no ha cumplido doce años de edad[17].

Según las normas internacionales, conforme lo manifiesta el Convenio 182 de la OIT, describe a niño como toda persona que no haya cumplido 18 años.

[15] Código de la Niñez y adolescencia
[16] Ibídem
[17] Ibídem

4.1.9. Adolescente.-

"Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"[18].

4.1.10. Edad Mínima para el Trabajo.-

Es aquella que fija el límite de la edad en la cuales permitido y legal trabajar. Se acostumbra poner edad mínima en trabajos peligrosos o para admitir el trabajo de adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia fija en 15 años la edad mínima para trabajar, Art. 82.

La Constitución no determina la edad mínima para el trabajo en el Art. 329**.-** menciona; "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin"*[19].

La Convención de Derechos del Niño estipula que "*todo menor de 18 años tiene derecho a la protección "contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que*

[18]Código de la Niñez y Adolescencia
[19] Constitución de la República

sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social."[20]

El Convenio 138 de la O.I.T. relativo a la edad mínima de admisión al empleo, en el que los estados partes se comprometen a seguir políticas nacionales que aseguren la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve la edad mínima de admisión al empleo, establece, en términos generales, "*en 18 años, la edad mínima para el trabajo, sin embargo, posibilita que las legislaciones nacionales determinen el acceso a edades de 15, 14, 13 y hasta 12 años, cuando su "economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados", para determinados caso*[21]

4.1.11. Explotación Laboral.-

Se dice aquella que se realiza en una persona que trabaja, por cuya explotación se genera un "*mal pago o ningún pago por el trabajo desempeñado y que no es voluntario, existiendo o no subordinación patronal en los términos contractuales que determina la ley*"[22].

[20] Organización Internacional del Trabajo
[21] Ibídem
[22] Erradicación del trabajo infantil en Ecuador, Ministerio de Bienestar Social

4.1.12. Interés superior.-

Es un principio que está orientado a satisfacer el "*ejercicio objetivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustarse sus decisiones y acciones para su cumplimiento"*[23].

4.1.13. Protección Especial.-

Está encaminada a prevenir y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o violación de sus derechos. La prevención se orienta a la promoción y a la construcción de condiciones sociales necesarias para el ejercicio de derechos y tiene carácter universal

4.1.14. Protección Integral.-

Doctrina que sustenta el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes... "*logren su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad*"[24]. Así la define el Código en el artículo 1 en que habla de su finalidad.

[23] Código de la Niñez y Adolescencia
[24] Código de la Niñez y Adolescencia

El trabajo infantil en el Ecuador y en cualquier parte del mundo, es un mecanismo de exclusión social que reafirma la vulnerabilidad de los grupos sociales a los que pertenecen, entendiendo como un vinculación de segmentación social que *"aleja a los niños niñas y adolescentes, de la posibilidad de acceso a servicios mínimos de calidad, al conocimiento y ejercicio de sus derechos, y por ende, limita toda posibilidad de acceso a la participación social y política, propias de la pertenencia de un ciudadano a una sociedad democrática"*[25].

[25]Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador", Ministerio de Bienestar Social.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Breve reseña histórica del trabajo infantil

Desde la antigüedad hasta la actualidad, el trabajo infantil ha causado formaciones económico-sociales; y el desarrollo de acciones para erradicarlos; en el campo jurídico se ha creado leyes que permiten el control de la explotación de menores en trabajos nocivos y peligrosos no acorde a su edad.

Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia se puede diferenciar dos aspectos importantes; el trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo; y, el trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.

Realizando una retrospección del trabajo, en la sociedad esclavista de la Edad Antigua, la mayor parte de los trabajos eran realizados por esclavos, los esclavos eran considerados propiedad de sus amos. A su vez, los hijos de los esclavos eran instruidos para ser "pajes"[26], o bien debían realizar todo tipo de trabajo forzoso. Al ser considerados también esclavos, era común la venta de niñas y niños, de igual forma era común durante esta época la incorporación

[26]Criado joven para acompañar a sus amos, asistir en las antesalas, servir a la mesa, etc.

temprana de niños y niñas en actividades comerciales que comúnmente realizaban los adultos.

Para las sociedades esclavistas de las culturas mesopotámicas del Este Asiático, el trabajo de niños y niñas era una práctica tan extendida que existían normas para su regulación[27].

Por otra parte el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa, desde el punto de vista educativo; al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas (a causa por ejemplo de penurias extremas, o de una climatología hostil), el proceso sin duda era enriquecedor.

A partir de la Edad Media, siglo XIV, el trabajo de los niños y las niñas adquirió mayor masividad. Desde muy pequeños realizaban gran parte de las faenas para

[27]Duro E y Marcón A, 2002,‖El trabajo Infantil‖, Coordinación Editorial, Argentina.

la subsistencia junto a su propio grupo familiar o en los trabajos comunales obligatorios realizados en los feudos que eran dominios de señores, dueños absolutos de la tierra. Muchas familias eran consideradas como una unidad productiva, realizando trabajos en común, dependiendo el mismo de su ubicación en la estructura social. Padre e hijo y madre e hija participaban en las mismas actividades económicas: cosechando, tejiendo, etc. De esta forma el trabajo y el hogar eran una unidad indivisible, no existía formas de exteriorización del trabajo tal y como se lo concibe en el desarrollo del capitalismo.

La expansión industrial posterior a la Guerra Civil de Estados Unidos impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias empezaron a emplear niños. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años. Muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos.

Con el nacimiento de la manufactura en el ámbito urbano, a mediados del siglo XVII, tiempos en que el feudalismo iba dando paso al capitalismo, como forma de organización socioeconómica, los antiguos talleres de artesanos fueron creciendo y con ello la incorporación de mano de obra infantil bajo la modalidad de aprendiz.

La Revolución Industrial, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, marcó una transformación en las estructuras económicas y sociales en los países desarrollados. Debido a que la revolución industrial surgió en Inglaterra, y con ella el desarrollo del sistema fabril y la explotación de los niños, conviene

remitirse al siglo XVIII en Inglaterra, cuando los propietarios de las fábricas de algodón recogían niños de los orfanatos o los compraban a gente pobre, haciéndoles trabajar después a cambio, tan sólo, de su mantenimiento. En algunos casos niños de cinco y seis años llegaban a trabajar entre 13 y 16 horas al día.

Luego proviene el periodo de la innovación tecnológica, la afluencia de capitales para invertir en la industria, la rápida expansión industrial, la transformación de las relaciones de producción y la aparición del proletariado, durante este periodo, los niños y las niñas, hijos de la clase trabajadora, adquieren habilidades, es así que fue criado joven para acompañar a sus amos, asistir en las antesalas, servir a la mesa, etc. una funcionalidad productiva para la economía capitalista. Estos eran considerados una mano de obra barata y sumisa, en esta época era común la presencia de niños y niñas trabajando en deshollinadoras, hilanderías de algodón, minas de carbón, etc. Los ambientes de trabajo eran insalubres y a veces asfixiantes, ocasionando enfermedades y daños psicofísicos.

Las condiciones de trabajo eran de extensas jornadas (12 hasta 14horas), incluyendo horarios nocturnos, con ritmos de trabajo muy acelerados, os accidentes laborales eran frecuentes por el tipo de tareas o por las herramientas que utilizaban[28].

[28]Parrias, Louis Henry, —Historia general del Trabajo‖, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1965, Por una niñez sin trabajo infantil.

Muchos niños y niñas eran vendidos a las industrias por valores mínimos y cuando uno moría a causa del trabajo realizado, era reemplazado por otro que ocupaba su lugar.

Para la niñez pobre, la fábrica y el taller fueron el espacio de aprendizaje, ala vez que de sometimiento y maltrato. Es así que, la Gran Industria, transformó a los niños y las niñas en una mercancía.

Todas estas acciones hacen que durante el siglo XIX se desarrolló un intenso debate sobre las condiciones de trabajo en que se encontraban los obreros. Estas discusiones incluían al trabajo realizado por niños y niñas.

Con respecto a la niñez que trabajaba, existía un argumento sentimentalista en donde se objetaba la forma y no el hecho de que aquellos trabajaran: se buscó que las actividades a cargo de niños y niñas fueran realizadas según su fuerza y capacidad, procurando mejores condiciones de trabajo, pero siempre dentro de alguna modalidad de trabajo. Las críticas al trabajo infantiles tuvieron centradas en las escuelas industriales para aprendices.

A fines del siglo XIX y comienzos del XX, la normativa laboral surgida en Europa como consecuencia de las luchas obreras y sus mártires, se abordó la problemática del trabajo de los niños y las niñas, fijando medidas en la industria y el comercio, así como con posterioridad en la vía pública.

Algunos reformistas, ya desde 1802 intentaron establecer restricciones legales para paliar este tipo de abusos, pero sus logros fueron escasos, ya que no consiguieron siquiera reforzar las leyes existentes que limitaban el número de horas de la jornada laboral o la edad mínima para trabajar.

La indignación social creció de forma paulatina. Sin embargo, la primera ley inglesa relevante sobre explotación infantil no se dictó hasta 1878; en ella se establecía la edad mínima para trabajar a los diez años obligando a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre los 10 y 14 años no trabajaran más de media jornada o días alternos.

Además, el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta ley también limitaba a 12 las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre 14 y 18 años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas para comer.

Con la ampliación de la revolución industrial al resto de Europa y a Estados Unidos, se generalizaron los abusos y la explotación de niños durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX. Al igual que en el caso inglés, los abusos fueron provocando una mayor indignación social que se vio reflejada en la aparición de leyes que limitaban tanto la edad mínima para trabajar como el número de horas por jornada laboral. Por desgracia, en la actualidad la pobreza y la escasez de recursos económicos obligan a millones de niños e los países en vías de desarrollo a vivir en condiciones infrahumanas.

Sin embargo, fue recién en el año 1919, a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -organismo tripartito representado por gobiernos, sindicatos y organizaciones de empleadores que, con fuerte impulso de las organizaciones de trabajadores, comenzó a tomarse conciencia a nivel mundial de la necesidad de un marco normativo internacional para el trabajo de los niños y las niñas, adoptando un convenio que prohíbe el trabajo por debajo de los 14 años en el sector industrial[29].

Esto ayudó a que se comenzara a tomar conciencia a nivel mundial que el trabajo de los niños y las niñas era una problemática que traía perjuicios físicos, psíquicos y sociales, con lamentables consecuencias para el futuro de los países.

Hay que tener en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad. La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.

[29] Convenio sobre edad mínima (industria), 1919 (número 5), OIT.

4.2.2. Los derechos

Todas las personas somos titulares de Derechos Humanos esenciales cuyo goce deviene indispensable para realizarse como tal, desarrollando multidimensionalmente su personalidad y su capacidad, los derechos humanos son anteriores al Estado y preferentes a él y como tales trascienden los límites estatales, por lo que debemos entender que las normas jurídicas de Derechos Humanos internacionales o domésticas solo se limitan a proclamar esos derechos y prometer su respeto.

Se hace referencia al párrafo descrito anteriormente, para poder realizar una pequeña reseña de la situación de los niños y niñas como sujetos de derechos, ya que durante muchos siglos, los niños niñas y adolescentes, fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no eran sujetos de derechos, eran catalogados como vulnerables, constituían un riesgo social, por lo tanto eran objeto de tutela, se les catalogó como menores.

El Estado ejercía un rol paternalista, directamente asumió el compromiso de proteger al infante; estableciendo para ello, políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores.

En el ámbito tutelar, un menor pobre podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el Estado tenía potestad para separarlo de sus padres.

Frente a estas irregularidades, surge la Doctrina de la protección integral hace casi dos décadas, como una pacífica revolución de los derechos del niño y del adolescente, su origen se remonta a la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; esta doctrina visibiliza a los niños niñas y adolescentes.

La proclamación de la protección integral, significó un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño niña y adolescentes, entiéndase como tales a toda persona menor de 18 años, tal y como propugna la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es uno de los aportes de mayor significado que brindó a la humanidad, especialmente a los niños y niñas y adolescentes; en la que pone en ejecución la doctrina de la protección integral.

Su importancia reside por cuanto declara en unos de sus principios la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el Estado en la protección de los derechos del niño, al tiempo que realiza un significativo aporte a la legislación sobre derechos humanos al definir el contenido de los derechos de la familia, describiendo con gran detalle los derechos y deberes que interrelacionan al niño, la familia y el Estado.

Por lo tanto en materia de derechos significó una reafirmación, una consagración de los derechos humanos del niño niña y adolescentes, en las que se los reconoce todos los derechos humanos, de igualdad como todo ser humano, y que atiende a la naturaleza misma de la niñez, el reconocimiento de derechos propios que responden a la especial condición de la persona que no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo físico y mental.

Se hace referencia a los derechos de los niños niñas y adolescentes, con el propósito de abordar el tema que corresponde a la investigación; el trabajo infantil; por cuanto si se analiza la situación irregular de los niños niñas y adolescentes con respecto al trabajo infantil; este no ha cambiado, a pesar de existir una protección integral contemplada en la Constitución de la República, en el Código de la niñez y Adolescencia, en el Plan decenal de la niñez; en los tratados y convenios firmados y ratificados por el país para erradicar el trabajo infantil; este, aún persiste.

4.2.3. El Problema del Trabajo Infantil

El trabajo infantil de los niños niñas y adolescentes es propio de la inequidad social del Ecuador, a más de la exclusión social que aleja paulatinamente a los niños y adolescentes, del goce y el ejercicio de los derechos humanos que les son comunes por su condición como tal, así como los propios de todo ciudadano ecuatoriano.

El trabajo infantil tiene múltiples factores, es además un mecanismo de exclusión social que reafirma la vulnerabilidad de los grupos sociales a los que pertenecen, *"entendiendo este proceso como un mecanismo de segmentación social que aleja a los niños de la posibilidad de acceso a servicios mínimos de calidad, al conocimiento y ejercicio de sus derechos, y por ende, limita toda posibilidad de acceso a la participación social y política, propias de la pertenencia de un ciudadano a una sociedad democrática"*[30].

La educación y la formación profesional, es otro factor que determina el problema del trabajo infantil, ya que la jornada laboral generalmente extensa, dificulta o impide la regularidad en la asistencia a clases y la fatiga física y mental.

No cabe dudas que el trabajo infantil, limita la posibilidad de ser niño, no sólo porque la actividad laboral y la responsabilidad que esta demanda, generan conductas de adulto en los menores de edad, sino también porque los aleja de las actividades lúdicas, educativas, del descanso, de la recreación y de la socialización con sus semejantes.

Muchos niños niñas y adolescentes, por otro lado, trabajan en condiciones de extremado peligro, explotación, abuso, discriminación y forzadamente, variando las condiciones dependiendo la actividad, la región territorial, así como el alcance y naturaleza de la actividad.

[30]"Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador", Ministerio de Bienestar Social.

Es innegable que el trabajo infantil atropella los derechos más fundamentales de la infancia: educación, recreación, salud, protección, nutrición, a la integridad, entre otros, por ello la prevención y erradicación del trabajo infantil están íntimamente vinculadas con los problemas sociales económicos del país, y jurídicos.

4.2.4. Situación del Trabajo Infantil en el Ecuador

La realidad del trabajo infantil en el Ecuador, no es indiferente con el panorama mundial, no existen datos oficiales actualizados para poder ver la dimensión del problema; los datos se remiten al 2005; y se informa que *"para esa época los niños y niñas de 5 a 17 años de edad 780.000 trabajaban, en los cuales se incluye el trabajo doméstico, más de la mitad se encuentra realizando labores agrícolas en el comercio, servicio doméstico, en la construcción, y hoteles y restaurantes"*[31].

Según la Dra. María Paula Romo la edad promedio de los trabajadores infantiles es de "*13 años; edad que está por debajo, en un 59% de los casos, de la edad mínima de admisión al empleo que según las leyes ecuatorianas es 15 años; la edad promedio a la que empezaron a trabajar los niños, niñas y adolescentes 10 años, siendo aún menor (9 años) en el caso de las áreas rurales. En un 90% de*

[31] Síntesis de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Ecuador. OIT, Junio del 2005.

los casos, los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el Ecuador empezaron a trabajar por primera vez antes de la edad mínima permitida. Se estima que 8 de cada 10 niños, niñas y adolescentes realizan labores consideradas peligrosas"[32].

Los datos que manejan el Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC), muestran que en el país la problemática del trabajo infantil sigue afectando a menores de 15 años, a quienes, según la Constitución, en su artículo 46, les está prohibido laborar o convertirse en los proveedores económicos de su hogar.

Referente a las estadísticas gubernamentales Doris Solís, Ministra de Inclusión Económica y Social, manifiesta que el porcentaje de niños ecuatorianos que trabajan bajó de *"casi el 17% en 2007 a cerca del 6 % en 2011, e indican que aún hay alrededor de 213.000 niños trabajando, el diagnóstico en general es "favorable" en el país, donde al 2011 había más de 3,6 millones de menores de entre 5 y 17 años"*[33].

A pesar de estas estadísticas, en las grandes ciudades, en las calles, en los mercados, podemos observar a niños niñas y adolescentes realizando trabajos, que conllevan a cabo una gama muy amplia de tareas y actividades, persistiendo

[32]Tomado de: http://paularomo.blogspot.com/2008/05/no-al-trabajo-infantil.html
[33] Informe Sobre el Trabajo Infantil en: Diario el Universo

aún la forma de explotación que priva al niño de llevar una vida normal acorde a su edad y en su medio, exponiéndolos a innumerables peligros que atentan a su integridad.

Por otra parte en las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades, a edades muy temprana. De igual forma el trabajo infantil peligroso aún representa un serio problema para el Ecuador así como para el resto de países de América Latina.

Pese a los esfuerzos realizados para su erradicación, así como a la serie de convenios internacionales y nacionales que comprometen a los países con la eliminación del trabajo infantil, en todos los países de la región la presencia del trabajo infantil aún representa una grave amenaza al desarrollo de capacidades de los niños y niñas, y contribuye a fortalecer los mecanismos de transmisión intergeneracional de la pobreza y a ahondar la inequidad.

Si bien existen planes y programas para erradicar el trabajo infantil, el Ecuador ha desarrollado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que está formado por un conjunto de instituciones y organismos, y tiene como propósito llevar a cabo acciones para garantizar la protección integral de los niños niñas y adolescentes del país y para proteger sus derechos. El principal organismo que funciona dentro de este marco es el

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En el área de trabajo infantil, este sistema cuenta con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI).

4.2.5. Factores Asociados al Trabajo Infantil.-

Existen una serie de factores asociados al trabajo infantil que generan diversas relaciones entre variables que caracterizan a la población y el trabajo infantil; el trabajo infantil tiene una diversidad causalidad de factores que determinan su condición, lo cual marca retos importantes para la política pública. Entre estos factores y de manera agregada se puede establecer tres factores principalmente, económico, social y cultural.

4.2.5.1. Factor económico.-

La presencia de una alta correlación entre la situación económica de las personas y el trabajo infantil obliga a definir, específicamente a la pobreza, como un factor asociado y probablemente como factor determinante de la situación de trabajo infantil.

La participación en el trabajo infantil atiende a un costo de oportunidad el cual se relaciona directamente con el ingreso que generan los menores y que contribuye o complementa el ingreso familiar para poder satisfacer las necesidades básicas relacionadas fundamentalmente con la canasta familiar, esta oportunidad se

relaciona directamente con la necesidad de generar ingresos adicionales, en este caso de la población infantil, que se vincula con una baja remuneración y condiciones, apoyada por economías informales.

Lamentablemente en estos procesos productivos el empleo de niñas y niños tiene una aceptación social que lo vuelve, en muchos casos, un hecho normal y por lo tanto la venta de productos por parte de menores es aceptada económica y socialmente.

4.2.5.2. El Factor pobreza.-

La realidad de la Pobreza en la que viven la gran mayoría de familias en América Latina, es uno de los principales factores que originan el trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo, en diversos estudios realizados muestran que los niños, niñas y adolescentes provenientes de los *"sectores socioeconómicos más pobres de las ciudades y de las zonas rurales, y que son los que se incorporan más tempranamente al trabajo infantil"*[34].

Son las poblaciones con los quintiles de ingresos más bajo y por ende donde se ubican las familias con mayor vulnerabilidad, por otra parte en los grupos étnicos, donde se puede evidenciar que el trabajo infantil está fuertemente vinculado con

[34] Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador-PETI

la población indígena, siendo esta la población con mayor incidencia de pobreza por ingresos en el país.

Desde esta perspectiva el trabajo infantil tiene mayor predominio en las familias más vulnerables, quienes para complementar la canasta familiar todos los miembros de la familia, incluyendo los niños niñas y adolescente deben trabajar; siendo una estrategias de sobrevivencia de los hogares pobres que suman un "salario familiar" a través del trabajo infantil.

4.2.5.3. Factores culturales.-

Otro de los factores asociados al trabajo infantil, está el social cultural, relacionado al hecho de que en muchas familias existe una valoración positiva del trabajo como actividad que ayuda a la formación de los niños y niñas y a su preparación para la vida adulta, bajo este punto de vista las familias incorporando desde pequeños, como "ayuda" en las actividades domésticas y productivas de las familias a los niños niñas y adolescentes.

El aspecto cultural tienen una influencia muy considerada en las causas por las cuales se mantiene el trabajo infantil, ya que algunas están ocultas en costumbres ancestrales, otras están social o comunitariamente aceptadas, y eventualmente el trabajo infantil se lo considera como "*una fortaleza para el*

acervo de conocimientos o destrezas del menor en su vida laboral y de subsistencia futura"[35].

La Misma Confederación Nacional de Nacionalidades Indígenas, formula algunas variantes vinculadas al acervo cultural y enuncia las siguientes[36]:

- ✓ *Costumbres sociales, tradiciones locales y concepciones populares, incluso cuando se crea que puede ser favorable para el niño o niñas;*
- ✓ *Herencia de los padres y educación temprana en oficios o el mismo oficio que el del padre o madre desempeña;*
- ✓ *Deudas familiares o compromisos sociales y de orden religioso que obliga a trabajar a toda la familia para financiar el pago de la deuda, el evento o pagar el mismo;*
- ✓ *La creencia de que las niñas necesitan menos o no necesitan educación por causa de los roles asignados como característicos de las mujeres; o en su lugar, que el hombre debe ser el proveedor por lo que se le inicia en la responsabilidad del trabajo a temprana edad.*

Este factor cultural social del trabajo infantil, se observa en los pueblos y nacionalidades indígenas, y es un proceso de socialización e integración al entorno social y productivo en las comunidades.

[35]Discusión y Formulación de una Política sobre Trabajo Infantil Riesgoso en las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. CONAIE
[36] Propuesta de un Plan Integral de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas apuntando a lograr transformaciones concretas en la situación de la niñez indígena. CONAIE

Para estas culturas el trabajo infantil está tan arraigado en el imaginario popular o comunitario, que no se visualiza al trabajo infantil como nocivo, peligroso o prohibido legalmente, de allí que algunas familias poseen una tradición familiar, de trabajo, que dicta que los niños sigan los pasos de sus padres, si la familia tiene una tradición en una ocupación arriesgada, es probable que los niños niñas tarde o temprano sigan el mismo camino.

4.2.5.4. Factores Indirectos.-

Es necesario incluir algunos aspectos de índole indirectos o quizá desde otro punto de vista pueden ser directos, son los relacionados con la voluntad política, de los gobernantes, que está vinculado en relación directa con el criterio, la seriedad y voluntad que los estos le otorgan al tema, ya que por su iniciativa o propulsión de iniciativas externas, se toman decisiones y en general acuerdos que permitan optimizar intervenciones, o recursos, y sin este apoyo, en realidad es poco lo que se puede hacer por medio de trabajos aislados tanto públicos como privados para erradicar el trabajo infantil.

Por otra parte y que corresponde al tema de investigación está la Legislación y aplicabilidad de la misma; si bien en Ecuador existen Instrumentos jurídicos, la ratificación de los acuerdos internacionales para la erradicación del trabajo infantil, aún existen vacíos legales para sancionar y evitar el mismo.

Para que se cumpla lo que determina la legislación referente al trabajo infantil, esta debe ser una corresponsabilidad de lo que determina la legislación nacional o internacional, ya que se debe pensar en su elaboración y promulgación o ratificación, bajo los criterios de universalidad, pertinencia y aplicabilidad particularmente.

Si se analiza la legislación referente al trabajo infantil; concurre como factor coadyuvante que la ley es sólo declarativa o dispositiva, como sucede en algunos casos sobre todo en la norma internacional que no puede ser aplicable por si misma, de la misma forma cuando no es aplicable sea por sus vacíos o falta de reglamentación, así como cuando no existe la autoridad para hacerla cumplir o esta no lo hace sea porque no tiene los medios o por inoperancia o inobservancia.

El desconocimiento de la Ley es con frecuencia el más significativo impedimento para no aplicarla, ya que al desconocerla no se la puede defender, invocar, o saber dónde o cómo reclamarla, y más aún el hecho de no saber cuáles son los derechos y obligaciones de los niños niñas y adolescentes.

Como se ha manifestado, las causas generadoras del trabajo infantil, no están totalmente definidas, confluyen eventualmente unas con otras, en el ámbito jurídico la falta de una legislación en la que se determine sanciones que prohíban el trabajo infantil en especial de los niños niñas y adolescentes que trabajan sin relación de dependencia.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador[37].

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Frente a ello, y siendo la Constitución suprema frente a la Norma Jurídica, se analiza el marco jurídico frente al trabajo infantil enunciando lo que contempla la misma.

El Art. 6., de la Constitución manifiesta que: "*Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"*.

Uno de los derechos fundamentales es d contar con derechos para que las autoridades las hagan cumplir, de igual forma, están las obligaciones que como

[37]Los Artículos enunciados referente a la Constitución de la República del Ecuador, son tomados de la Misma Constitución, publicado en el Registro Oficial No. 449 del Lunes 20 de Octubre de 2008.

ciudadanos debemos realizarlas, estos derechos inciden en el trabajo, con mayor acontecimiento en el infantil.

En el Capítulo que contempla los principios de Aplicación de los derechos; en su Art. 10.-manifiesta que: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.[38]

Estos dos artículos garantizan a los niños niñas y adolescentes los derechos y obligaciones como todos los ecuatorianos y ecuatorianas que viven en el país, por lo tanto son sujetos derechos.

Por otra parte el Art. 11.-indica que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, para el caso de los niños niñas y adolescentes en particular son:

2. "*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*[39].

En este aspecto la Constitución es clara y menciona que "*nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación*

[38]Constitución de la República del Ecuador, son tomados de la Misma Constitución, publicado en el Registro Oficial No. 449 del Lunes 20 de Octubre de 2008.
[39] Ibídem

política, pasado judicial, condición socio-económica, ……, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

En este mismo numeral indica que El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; en su numeral 9. Manifiesta que; "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*[40].

En los Derechos del Buen Vivir, Sección octava: Trabajo y seguridad social, de la Constitución el Art. 33.- Refiere que "*el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.[41]

En los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección segunda: Jóvenes; el Art. 39**.-**indica que "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo*

[40]Constitución de la República del Ecuador, son tomados de la Misma Constitución, publicado en el Registro Oficial No. 449 del Lunes 20 de Octubre de 2008.
[41] Obra citada

permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

En la Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes; el Art. 44. "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas2.*

El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, para ello deben crearse y ejecutar políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En virtud de las exigencias que la Constitución de la república indica, en el país se crean instancias para proteger a la niñez y adolescencia, y que su desarrollo sea integro.

Las medidas que adopta el estado se encuentra dispuestas en el Art. 46.- que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

En el numeral 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

En el Régimen de Desarrollo, en la Sección primera: Formas de organización de la producción y su gestión, de las formas de trabajo y su retribución el Art. 325.- indica que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

El Art. 329.- refiere a: Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Como se ha podido observar, existe diversidad de conceptos y acciones, que permiten proteger a los niños y niñas del trabajo infantil; sin embargo de ello aún

persiste un gran número de niños niñas y adolescentes que realizan trabajos peligrosos con y sin relación de dependencia, existiendo un vació jurídico que sanciones a los responsables de la explotación laboral infantil

Lo expuesto se puede analizar indicando que el Estado garantiza el trabajo en relación de dependencia; y el trabajo autónomo, por lo tanto el trabajo infantil sin relación de dependencia es motivo de prevención, control y sanción.

Se incorpora en el texto constitucional los derechos de los niños niñas y adolescentes, entro los llamados derechos económicos, sociales y culturales, juntamente con los adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas, de la tercera edad y aquellas que adolecen de enfermedades graves o se encuentran en situación de riesgo, sean víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropológicos, para todos quienes establece el derecho a percibir atención prioritaria, preferente y especializada de los organismos públicos y privados.

Prioriza el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegura el pleno ejercicio de sus derechos, a los que concede primacía sobre los demás; a la vez, destaca la aplicación del principio del interés superior de los niños. Determina varios derechos reconocidos a los niños y adolescentes, tales como la vida, desde su concepción, la integridad, la identidad, nombre y ciudadanía, la salud y nutrición, educación y cultura, la seguridad social, tener una familia, la participación, entre otros.

La consideración de vulnerabilidad que lleva a establecer constitucionalmente normas de protección a la niñez y adolescencia ecuatoriana, tiene fundamentos de carácter biológico - social, pues se trata de "*un amplísimo grupo de la sociedad que se encuentra en pleno desarrollo físico e intelectual al que debe brindarse todas las condiciones propicias para su formación como futuros hombres y mujeres que se incorporarán a la población económicamente activa, como soporte del desarrollo integral de la sociedad*"[42].

De igual forma la Constitución garantiza el principio de igualdad ante la ley, la aplicación de todas las garantías constitucionales. Dispone, el traslado del Sistema Judicial de Menores a la Función Judicial, la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, y la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas públicas locales para la niñez y adolescencia y destinar recursos preferentes para este sector.

Establece principios fundamentales que deben orientar la elaboración y ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos públicos y privados y dispone medidas de protección especial para situaciones de violación de los derechos de la niñez y la adolescencia relacionados con la explotación económica, explotación sexual, violencia, negligencia, discapacidades, etc.

[42]Trabajo Infantil Dra.Carmen Estrella C.

Sin embargo como se ha manifestado la realidad de nuestra sociedad, dada su estructura económica, conduce a que unos grandes sectores de niñas niños y adolescentes, se encuentren excluidos de estos parámetros de desarrollo, de allí se puede explicar la incorporación al mercado de trabajo a tempranas edades entre otros graves problemas que afecta a los sectores más vulnerables.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

En julio del 2003, entró por Ley el Código de la Niñez y Adolescencia, mismos que fuera reformado el martes 28 de julio de 2009 publicado en Registro Oficial No. 643 – en el que se reforma el Título V, Libro II, referente a las pensiones alimenticias.

EL Código de la niñez y Adolescencia[43], en su Libro Primero, los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos Art. 1. En la Finalidad; dispone sobre *"la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad*.

[43] Los Artículos enunciados en este apartado fueron tomados del Código de la Niñez y Adolescencia en el Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003, y que entra en vigencia por rigor de la Ley el 3 de Julio del mismo año. Las reformas del martes 28 de julio de 2009 publicado en Registro Oficial No. 643 – refiere al Título V, Libro de las pensiones alimenticias, mismas que no afecta al problema de la presente investigación; el trabajo Infantil.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, indica los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y la doctrina de protección integral.

En el Art. 8.,del Código de la Niñez y Adolescencia, refiere a la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, manifiesta que: "*es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes"*.[44]

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título III de los Derechos, Garantías y Deberes, en su Capítulo I; Art. 19, señala las sanciones por violación de derechos; refiere a "*la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil"*[45].

De igual forma en el Capítulo VI de los Deberes, capacidad y responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes; el Art. 65 aduce a *"la validez de los actos jurídicos respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se*

[44] Código de la Niñez y Adolescencia
[45] Código de la Niñez y Adolescencia.

estará a lo previsto en el Código Civil, y señala a excepción de los siguientes casos: Literal1. Los actos y contratos de los adolescentes que no han cumplido quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos"[46].

Respecto al Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentran las disposiciones en el Título IV. Capítulo I, Disposiciones Generales; los artículos 81 al 87[47].

El Art. 81.- manifiesta el "*Derecho a la protección contra la explotación laboral, indica que: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación*[48].

Art. 82.- fija la edad mínima para el trabajo en quince años, para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en éste Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Respecto a la erradicación del trabajo infantil el Art. 83 indica: que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de

[46] Ibídem
[47] Todos los Artículo del 81 al 87 tienen como referencia el Código de la Niñez y Adolescencia.
[48] Ibídem

protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años.

Las jornadas de trabajo las estipulan "*en seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación, manifestado en el Art. 84.- Jornada de trabajo y educación*"[49].

El Registro de adolescentes trabajadores, se enuncia en el Art. 85 y dice: "*El Ministerio de Trabajo llevará un Registro de los adolescentes que trabajan por, cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia"*[50].

La excepción del trabajo infantil se manifiesta en el Art. 86.- y enuncia que *"son los trabajos formativos realizados como prácticas culturales.- La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas"*[51].

Además menciona que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza,

[49] Código de la Niñez y Adolescencia
[50] Op. Cit.
[51] Código de la Niñez y Adolescencia

condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Resumiendo se puede enunciar que estos artículo señala la excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales; indica los trabajos prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Se refieren además a los derechos, a la protección contra la explotación laboral; Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, la erradicación del trabajo infantil, señala las Jornada de trabajo y educación; el registro de adolescentes trabajadores en el Ministerio de Trabajo.

Por otra parte en el Capítulo II, el Código de la Niñez y Adolescencia se refiere al Trabajo en relación de dependencia artículo 88 al 90; mientras que en el Capítulo III, refiere al Trabajo sin relación de dependencia, que en la presente investigación es el objetivo de estudio, se indica sus contenidos.

Art. 88.- Formas del contrato de trabajo.- El contrato individual de trabajo de los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Art. 89.- Derechos laborales y sociales.- Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código.

El Art. 90.- De los aprendices.- En los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo.

El Art. 91.- se refiere al Trabajo doméstico.- Los adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

Observa que el patrono velará por la integridad física, psicológica y moral del adolescente y garantizará sus derechos a la alimentación, educación, salud, descanso y recreación.

Art. 92.- Trabajo formativo.- Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual,

respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego.

Capítulo III, se refiere al Trabajo sin relación de dependencia, que corresponde al análisis y objeto de estudio de la presente investigación.

El Art. 93.- Refiere al trabajo por cuenta propia.- Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

Indica además que los Municipios deben llevar un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes[52].

Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carné laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

[52] Los artículo indicados fueron tomados del Código de la Niñez y Adolescencia

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará el Reglamento para la emisión del carné laboral y la regulación de los beneficios que otorga, entre otros acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

Capítulo IV, se refiere a las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo Art. 94 al 95, señala las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo.

En el Art. 94, dicta las Medidas de protección.- En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

Entre estas medidas están: La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y, La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Además se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

El Art. 95.- indica las sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo; y, son:

Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia[53].

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el marco jurídico, social e institucional considera como principios básicos para la vigencia de los derechos de los niños niñas y adolescentes, la protección integral, la adecuación de la legislación nacional a los compromisos internacionales, la corresponsabilidad de la Sociedad, Familia y Estado, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección, indica la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos.

[53] Los artículos citados en esta página están mencionados en el Código de la Niñez y Adolescencia

En definitiva es el instrumento que en teoría, tiene una respuesta efectiva a las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el reconocimiento de todas las garantías observando el interés superior de los niños y niñas y adolescentes en el marco de su protección integral.

Además señala que para garantizar los derechos de la infancia y adolescencia se deben tomar medidas "políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas" para dar "efectividad" a los derechos declarados. Estas obligaciones se establecen de manera general en el "Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia" que se verá más adelante.

Lo expuesto permite deducir que la Ley es clara y mandatorio y es deber de las autoridades hacerla respetar, sin embargo estas leyes son inobservadas porque el país registra todavía altos índices de violación de derechos, en especial lo relacionado con el trabajo infantil, sin relación de dependencia, al observar en las calles, mercados, servidumbre doméstica un gran sector de esta población realizando trabajos que pueden ser perjudiciales para su desarrollo.

4.3.3. Trabajo infantil sin relación de dependencia

El trabajo infantil existe, en función de la demanda de esta, la contratación de los niños niñas y adolescentes, para quienes los/as contratan, está en función de que la mano de obra infantil, no reclama o busca sindicalizarse o negociar colectivamente, se los contrata bajo derechos mínimos legales, no los afilian al

seguro social, por otro lado como no están formados o capacitados, son utilizados en las actividades más precarias, peligrosas, o con menos seguridades, reduciendo en general el costo laboral del producto o servicio producido u ofertado.

La mayor parte de los niños niñas y adolescentes trabajan bajo la forma de sin relación de dependencia, en calidad de trabajadores independientes, en donde concurre la voluntad expresa de los niños niñas y adolescentes de vincularse a una actividad laboral, estando estos por lo regular trabajando para terceros sin contemplar lo que manifiesta las leyes ecuatorianas para contratar a personas que no han cumplido los 18 años de edad, son los niños niñas y adolescentes que trabajan emancipados, los que trabajan en las calles, en los mercados, donde corren de igual forman corren más peligros en su integridad física, como psicológica.

El Trabajo Infantil sin relación de dependencia es un problema creciente en nuestro país que pese a los esfuerzos por erradicarlos no es posible debido a la inexistencia de una norma que lo legisle.

Lamentablemente en Ecuador se realizan esfuerzos para el control del trabajo infantil solo aquellos que se encuentran en relación de dependencia; realizado por Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo en la situación de trabajo sin relación de dependencia no está clara la legislación, en la actualidad los Jueces y Juezas de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de

Derechos, debería hacer este control pero falta una reforma en el Código de la niñez y adolescencia a fin de que las autoridades pertinentes, controlen el trabajo infantil, no solo en relación de dependencia sino también en actividades familiares, comunitarias, comerciales en donde se encuentren inmersos niños niñas y adolescentes trabajadores sin dependencia laboral.

El Código de la Niñez y Adolescencia tipifica el trabajo infantil sin relación de dependencia de los niños, niñas y adolescentes y en general todo trabajo infantil a partir de los quince años; sin embargo se observa a niños y niñas con edades menores a está trabajando, esto trae consigo la explotación laboral exponiéndoles a peligros de toda naturaleza en las calles, constituyendo una fragante contravención referente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto en el Código de la Niñez y Adolescencia existe el Capítulo de la regularización del trabajo por cuenta propia en la realidad no se aplica; actualmente, el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescentes, dispone que los Municipios, realicen acciones para el control del trabajo infantil sin relación de dependencia, esta no se cumple.

Por lo tanto debe Incluirse en el Código de la Niñez y Adolescencia, una base legal para que la autoridad administrativa so pena de casos de incumplimiento, pueda disponer medidas de protección incluso disponer a las autoridades o entidades encargadas de la protección y restitución de derechos que apoyen a

estos adolescentes que están laborando, para que estos tengan una seguridad social, jurídica y educativa para su normal desarrollo conforme lo estipula la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, los acuerdos y convenios internacionales con respecto a su protección integral.

El trabajo infantil sin relación de dependencia es un problema social que el Estado mediante una legislación clara, debe solucionarlo, siendo por lo tanto importante realizar las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, que ejerza la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia, para que de esta manera se garantice los derechos laborales y sociales de niños, niñas y adolescentes trabajadores y, cumpla con los compromisos internacionales adquiridos y de continuidad con seguimiento de protección integral enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.4. Código de trabajo.-

El Código de Trabajo es el instrumento que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo, establece regulaciones para el trabajo de los menores de edad, en especial en cuanto a los controles de salud y los horarios de estudio; determina asimismo las condiciones en las cuales los empleadores pueden contratar a los menores y bajo qué régimen laboral; define los trabajos considerados prohibidos para los menores de 18 años de edad y la

obligatoriedad de su registro por parte del empleador, así como las sanciones para quienes incumplan las disposiciones legales[54].

El Art. 30 del Código de Trabajo manifiesta la Prohibición.- Queda expresamente prohibido el enganche de menores de dieciocho años de edad, para destinarlos a trabajos fuera del país.

En su Art. 35.- indica quienes pueden contratar.-….y menciona. *Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.*

El Art. 136.- Limita la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes.- *El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.*

En el Art. 138.- da a conocer los Trabajos prohibidos a menores.- menciona Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil CONEPTI, de acuerdo a lo

[54]Los Artículos que se mencionan a continuación, fueron tomados de la Codificación del Código del Trabajo Codificación 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005 Ultima modificación: 27-ene-2011

previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país.

En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, indicados anteriormente[55].

El Art. 147.- manifiesta que los establecimientos que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad justificada con el documentos de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Datos que deben constar en las Oficinas del SENRES.

En el Art. 148.- da a conocer las Sanciones.- y menciona que las violaciones a las normas establecidas en los artículos del 139 al 147 inclusive, serán sancionadas con multas que serán impuestas de conformidad con lo previsto en

[55]Los Artículos que se mencionan, fueron tomados de la Codificación del Código del Trabajo Codificación 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005 Ultima modificación: 27-ene-2011

el artículo 628 de este Código, impuestas por el Director Regional del Trabajo, según el caso, y previo informe del inspector del trabajo respectivo.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el inciso anterior, si las violaciones se refieren al trabajo de adolescentes, los Directores Regionales de Trabajo o los inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no exista Directores Regionales, impondrán las sanciones establecidas en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De igual forma el Art. 156.- indica otras sanciones.- Salvo lo dispuesto en el artículo 148, las infracciones de las reglas sobre el trabajo de mujeres serán penadas con multa que será impuesta de conformidad con el artículo 628 de este Código, y las violaciones sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cada caso, según las circunstancias, pena que se doblará en caso de reincidencia.

El Art. 158. Y 159, y 168, refieren al contenido del contrato de aprendizaje; y, la Jornada del aprendiz. Y del Aprendizaje y remuneración.-

En el TITULO III DE LAS MODALIDADES DEL TRABAJO, Capítulo I Del servicio doméstico Art. 262.- Servicio doméstico es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro, La edad mínima para el trabajo doméstico será de quince años. Para el caso de los adolescentes, se

observarán las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia[56].

En el Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.[57]

Como se puede observar el Código da el espacio para que el trabajo sea permitido para personas entre los 12 y 14 años, siempre que se acredite que han completado el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley o que asisten a escuelas nocturnas, obreros o a algún plantel de enseñanza primaria.

No obstante, dicha autorización será otorgada únicamente en caso de que se compruebe la necesidad del trabajo para la sustentación. Asimismo, el empleador debe inscribir el contrato de trabajo en el Municipio y en la Inspectoría de Trabajo para su respectiva autorización.

[56]Los Artículos que se mencionan a continuación, fueron tomados de la Codificación del Código del Trabajo Codificación 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005 Ultima modificación: 27-ene-2011

[57]Los Artículos que se mencionan a continuación, fueron tomados de la Codificación del Código del Trabajo Codificación 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005 Ultima modificación: 27-ene-2011

Con respecto a las jornadas, el código especifica que para aquellos mayores de 15 años y menores de 18, se prohíbe el trabajo por más de 7 horas diarias y 35 horas semanales.

Para los menores de 15 años, se prohíbe el trabajo por más de 6 horas diarias y 30 por semana. Asimismo, se prohíbe el trabajo nocturno para cualquier persona menor de 18 años. Queda prohibido también el trabajo en días domingos y en días de descanso obligatorio.

Faculta el Código a las autoridades de trabajo y los tribunales de menores para inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones y la observancia de las prohibiciones relativas al trabajo de menores por parte de los empleadores, pudiendo el reconocimiento médico de los menores y el cumplimiento de las normas protectoras.

Establece sanción con multa a las violaciones de las disposiciones contenidas; mismas que deben ser ejecutadas por las autoridades de SENRES, y, pago de indemnizaciones en caso de accidentes o enfermedades de menores ocasionados por un trabajo de los prohibidos para ellos o producidos en condiciones que signifiquen infracción a las disposiciones del capítulo relativo al trabajo de menores.

La Constitución, en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, en el Código del trabajo, protege a los niños niñas y adolescentes sobre el trabajo infantil, pero

no dispone específicamente sobre el trabajo sin relación de dependencia; lo que trae como consecuencia la violación de los derechos de la niñez y adolescencia, y sobre todo la inobservancia de protección integral que asume, el Estado, la sociedad y la familia.

4.3.5. La protección integral de la niñez y adolescencia

El auge de la Protección Integral de la niñez y adolescencia, por América Latina comenzó por las década de los años 90; en esta concepto está inmerso los principios universales de, dignidad, equidad, justicia social; en beneficio del ser humano.

El Ecuador fue el primer país en América Latina y el tercero en el mundo en suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990; desde entonces, este instrumento, ha generado en el país un conjunto de acciones sociales que constituyen hitos importantes en el proceso de construcción de la ciudadanía para niños niñas y adolescentes.

El principal avance es el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y del principio jurídico del interés superior de los niños y niñas., inspirado en la doctrina de la protección integral, con base a este precepto, la Constitución establece la responsabilidad conjunta del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos de la infancia, la declaración de la niñez como prioridad nacional y su identificación como población en estado de riesgo

y de vulnerabilidad.

La protección integral en Ecuador, contempla a más de los principios universales, se basa en los principios particulares de "*igualdad y no discriminación; el interés superior del niño, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad; en este aspecto los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos, capaces., tienen la necesidad de respeto especial a su condición de personas en desarrollo, una percepción autónoma de sus necesidades, su situación y la situación que los rodea. Sujetos activos en la búsqueda de alternativas para su vida"*[58].

En el Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, refiere al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; entre otras disposiciones, señala como responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia la definición y evaluación de una Política Nacional de Protección Integral y la aprobación del Plan Nacional Decenal de Protección Integral.

La Protección Integral es la doctrina que sustenta "*el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes logren "su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad*"[59]. Las políticas cobijadas bajo esta doctrina no son

[58] Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 1
[59] Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia

independientes una de la otra, sino dimensiones de una misma integralidad, para proteger a los niños niñas y adolescentes.

De conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, las Políticas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Art. 193) son:

Se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras"[60].

Atención emergentes a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados.

Las políticas de protección especial, son las encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.

[60] Código de la Niñez y Adolescencia

Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, de participación, orientadas a la construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte para proteger a los niños niñas y adolescentes el Ecuador a implementado el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; es un plan diseñado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a partir de un esfuerzo conjunto y participativo, quienes formularon 29 políticas relativas a la protección integral de este grupo social; planteando objetivos y resultados a los que se va a llegar mediante el cumplimiento de las políticas propuestas a favor de los Niños niñas y adolescentes.

En lo concerniente a la problemática del trabajo infantil son dos las políticas dedicadas íntegramente a este tema:

Política 18: Erradicar progresivamente el trabajo infantil nocivo, peligroso o de riesgo (para niños y niñas de 5 a 12 años)

Política 27: Erradicación del trabajo prohibido y peligroso; y protección frente al trabajo y la explotación laboral (para niños y niñas de 13 a 18 años)[61].

[61]Las políticas indicadas fueron tomadas del Plan Nacional Decenal de Protección Integral de Niños niñas y Adolescentes.

De igual forma las políticas 17, 18 y 27 del Plan Decenal apuntan a prevenir y atender, entre otros, los riesgos del trabajo infantil, la creación de modalidades de protección especial, la erradicación del trabajo infantil nocivo o peligroso, el fortalecimiento del Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, con la implementación de mecanismos de seguimiento, control y sanción por parte del Estado y la Sociedad Civil.

En este aspecto se incluye la vigilancia social otorgando un rol activo a las organizaciones de trabajadores, el fortalecimiento de la aplicación del Sistema de Inspección del Consejo Nacional Erradicación para el Trabajo Infantil como mecanismo de aplicabilidad de la ley, y la creación de un sistema de información sobre la situación de trabajo infantil.

Por lo tanto la promulgación de una legislación que prohíba el trabajo de niños niñas y adolescente en tareas o actividades peligrosas como lo es el trabajo sin relación de dependencia, es indispensable para que lo reglamente cuando sea lícito, persiga objetivos evidentes y vitales, que contribuya a fijar ciertas normas a las que debe aspirar la sociedad y que pueden servir de marco general para la política correspondiente además de la adopción de normas universales que garantice el cumplimiento y el respeto de determinados imperativos, enunciados en pactos y normas internacionales, en relación con la dignidad humana y los derechos humanos de los niños niñas y adolescente con respecto al trabajo infantil, en el presente caso sin relación de dependencia.

4.3.6. Convenios Internacionales para Erradicar el Trabajo Infantil

El Ecuador, en la Constitución de la República en el Art. 417.- manifiesta que "*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución"*.[62]

En cuanto a los Convenios Internacionales, las normas más relevantes sobre trabajo infantil, se encuentran emanadas bajo el amparo de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, existiendo otras importantes que dan directrices de principios generales y universales, como la Convención de los Derechos del Niño, entre las más significativas.

Los convenios y tratados internacionales ratificados por el país, tienen en su contenido disposiciones que se relacionan directa o indirectamente con los niños y niñas menores de 18 años, ya que no aprecian la expresión adolescente dentro de sus principios y normas, a más de detallar los derechos en los casos de las condiciones que se dan para su contratación, así como la prohibición de trabajo de niños dependiendo de su seguridad, edad y salud, así tenemos:

[62] Constitución de la República del Ecuador

4.3.7. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.-

Vigente en Ecuador desde el 2 de septiembre de 1990, establece un amplio conjunto de derechos de los niños y tiene como principal avance el reconocimiento del niño o niña como una persona completa, con identidad propia, a la vez que reafirma el papel de la familia en la vida del niño y lo considera un miembro de una comunidad más amplia.

Se trata del primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativas a la infancia y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. En su Artículo 32, *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual moral o social"*[63].

El Convenio 138 de la OIT Sobre la edad mínima: Adoptado en 1973, ratificada por el Ecuador el 19 de junio de 1976 se aplica a todos los sectores económicos y a todos los niños que trabajan, ya sea como asalariados o por cuenta propia y contiene la definición internacional más completa y autorizada de la edad mínima

[63]Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

de admisión al empleo. El Convenio fija una edad mínima y define una gama de edades mínimas según el nivel de desarrollo y el tipo de empleo y trabajo que son vinculantes.

El Convenio 182 de la OIT. Sobre las peores formas de trabajo infantil: Adoptado en 1999, y entrada en vigor para el Ecuador desde 19 de noviembre del 2000 afirma de manera clara e inequívoca que determinadas formas de trabajo infantil deben ser eliminadas.

En ese sentido, insta a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Este Convenio se aplica a todos los menores de 18 años y fue adoptado por unanimidad por parte de los representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores de los Estados miembros de la OIT.

Los compromisos jurídicos y políticos asumidos por el país, al adherirse a tales convenios y acuerdos internacionales, configuraron un escenario en el cual era indispensable armonizar la legislación nacional. En este contexto, en agosto de 1998 entra en vigencia la nueva Constitución del Ecuador. Sus disposiciones consagran la ciudadanía de los niños y niñas, su condición de sujetos de todos los derechos comunes a todas las personas, además de los derechos propios de su edad y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia y la obligación de promover con la máxima prioridad su desarrollo integral.

De la misma forma, en la Declaración y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), se reconoce que la *"prohibición del trabajo infantil es una de las cuatro categorías de los derechos básicos del trabajador que deben respetar los países. Se deduce que trabajo infantil peligroso, extremo o intolerable es todo aquel que atenta contra la integridad, desarrollo y moralidad de un niño, niña o adolescente"*[64].

Todos estos Convenios y Tratados Universales, son instrumentos avanzados en materia de derechos de los niños niñas y adolescentes, con respecto al trabajo infantil, detallan el derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda: ser peligroso, entorpecer su educación, o, ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Adoptarán medidas administrativas, sociales, y educacionales para la garantía de este derecho, se toman en cuenta disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

Su aplicación es para todos los sectores económicos y a todos los niños que trabajan, ya sea como asalariados o por cuenta propia y contiene la definición internacional más completa y autorizada de la edad mínima de admisión al empleo.

[64]Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social Copenhague, Dinamarca 6 a 12 de marzo de 1995

Como se puede observar, existe un marco jurídico que protege a los niños niñas y adolescentes, del trabajo infantil, sin embargo pese al creciente empeño y al esfuerzo de los gobiernos, de sus interlocutores sociales y de la sociedad civil para hacer frente al trabajo infantil, éste sigue siendo un problema a gran escala Independiente del sector económico en el que ocurre.

Aunque la economía informal suele describirse como invisible, los niños que trabajan en las calles de las ciudades son probablemente la cara más visible del trabajo infantil. Realizan diversas actividades, entre ellas, venta de alimentos y de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzado, lavado de parabrisas, reparación de neumáticos, recogida de basuras y trapos, mendicidad, transporte de objetos.

Este grupo vulnerable, deben hacer frente a los peligros que entraña el propio trabajo y, aún más importante, el entorno donde lo realizan, por ejemplo, el tráfico, el humo de los tubos de escape, la exposición a los elementos, la inseguridad, el acoso y la violencia.

La economía informal urbana también incluye el trabajo en pequeñas empresas y talleres que prestan, por ejemplo, servicios de carpintería, reparación de automóviles o preparación de alimentos a los habitantes de las ciudades. Los niños pueden formar parte de redes o empresas informales de carácter familiar, o de otro tipo, o bien pueden actuar de forma autónoma, por lo general el trabajo

en las calles se vincula a los grupos (especialmente étnicos) excluidos de la sociedad.

Desde esta perspectivas la importancia de aportar en el marco jurídico para erradicar el trabajo infantil, y fomentar su protección integral, observando el interés superior de los niños niñas y adolescentes.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

La mayoría de países de América Latina han adoptado desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, Leyes generales de protección o Códigos de Niñez e Infancia, estos establecen como principio general los principios y derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño; y son de aplicación obligatoria y/o medio de interpretación, en el ámbito interno de cada uno de los países que suscribieron el convenio.

Con respecto a la protección integral, a los niños, niñas y adolescentes, varios países consagran en su legislación el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado con respecto a la atención, cuidado y protección de sus derechos; sin embargo no todos los países han consagrado en sus Constituciones esa corresponsabilidad, inmerso en este ámbito está la protección contra el trabajo infantil.

4.4.1. La Legislación Venezolana

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por Venezuela y se hace Ley de la República el 29 de agosto de 1990 a través de la Gaceta Oficial Nº 34.541.

El nuevo instrumento presenta diversas disposiciones con gran impacto jurídico, como es la doctrina de la Protección Integral, como sujetos plenos de derechos y cuyo respeto debe garantizar el Estado, convierte las necesidades de niños y

adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como les garantiza a los adolescentes incursos en delitos, a través de los diversos principios establecidos en la Ley, una justicia que respeta sus derechos constitucionales y procesales.

Todo ello está contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se fundamenta: la Doctrina de la Protección Integral. Así, el artículo 78 del Capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias, del Título III de la Constitución, establece[65]:

"Artículo 78. *Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes*."[66]

[65]Tomado del Partido Socialista Unido de Venezuela en :http://www.psuv.org.ve/constitucion
[66]Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Como se observa, la norma reconoce la jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño y contempla los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral, como: los niños, niñas y adolescentes como sujetos, la prioridad absoluta, .el papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

La Constitución venezolana dispone sobre la prohibición del trabajo de los adolescentes (12 a 17 años) en labores que puedan afectar su desarrollo integral (Ord. 6, Art. 89), y la obligatoriedad de la educación hasta el nivel medio diversificado[67].

Por otra parte, la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) vigente desde el 2000, regula de manera amplia en uno de sus capítulos (Capítulo III, Título II) *el Derecho a la Protección en Materia de Trabajo, contemplando acciones administrativas y judiciales en ese sentido, mediante la actuación de órganos especializados. Aquí se fija la edad mínima para el trabajo, en catorce (14) años (Art. 96). La Ley igualmente dispone sanciones civiles y penales, ante circunstancias como: violación del derecho de sindicalización (Art. 222), admisión o lucro por trabajo de niños (Art. 238), admisión y permanencia*

[67]Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en: http://www.institut-gouvernan

sin examen médico (Art. 241), trabajo forzoso (Art. 255), admisión o lucro por trabajo contraindicado (Art. 256) y explotación sexual (Art. 258), entre otras[68],.

El alcance del derecho a la protección en materia de trabajo en Venezuela, está previsto en la Ley e indica "*que todos los niños y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral. Parágrafo Único: El Estado, a través del Ministerio del ramo, dará prioridad a la inspección del cumplimiento de las normas relativas a la edad mínima, las autorizaciones para trabajar y la supervisión del trabajo de los adolescentes*" (Art. 94)[69].

Los Consejos de Protección del Niño y Adolescentes, órganos administrativos, son los encargados de autorizar a los adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores (Art. 160, literal g), labor que no se cumple con la eficiencia debida; y los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, los órganos judiciales encargados del ejercicio de la jurisdicción para la resolución de asuntos contenciosos del trabajo que involucren a estos sujetos (Art. 115), conjuntamente con una multiplicidad de competencias que les limitan su efectividad.

[68]Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) Publicada en laGaceta Oficial N° 5.266 Extraordinario del 02 de octubre de 1998
[69]Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente. Publicada en la Gaceta Oficial N°. 34.541 de fecha 29 de agosto de 1990.

También se establece sobre la necesidad de armonizar el trabajo de los adolescentes con el disfrute efectivo de su derecho a la educación, y la obligación del Estado, la familia, la sociedad y los empleadores de velar *para que los adolescentes trabajadores completen la educación obligatoria y tengan acceso efectivo a la continuidad de su educación.* (Art. 95).

Aun cuando como se ha referido, existe regulación precisa para garantizar la protección al trabajo y el acceso a la educación, desde el punto de vista práctico esto no resulta totalmente efectivo, ya que son muchas las fallas en cuanto a la inspección del trabajo e igualmente limitadas las previsiones presupuestarias a los fines de la educación.

Venezuela no ha ratificado aún el Convenio 182, sobre Peores Formas de Trabajo Infantil pero como se indicó, la nombrada Ley Especial contempla sanciones con relación al trabajo forzoso y la explotación sexual[70].

También se establece sobre la necesidad de armonizar el trabajo de los adolescentes con el disfrute efectivo de su derecho a la educación, y la obligación del Estado, la familia, la sociedad y los empleadores de velar "para que los adolescentes trabajadores completen la educación obligatoria y tengan acceso efectivo a la continuidad de su educación" (Art. 95).

[70]Francisco Marín Boscán, Universidad del Zulia. Venezuela,Visión De Los Derechos Fundamentales En El Trabajo En Venezuela

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ha logrado un cambio significativo en la legislación venezolana, concibe una nueva concepción en materia de menores, ha permitido consigo innovación, conceptos nuevos y rompe con toda la mentalidad de ver a los niños como sujetos tutelados.

4.4.2. Legislación Chilena

El sistema judicial chileno relativo a niños, niñas y adolescentes entró en vigencia durante la primera mitad del siglo XX, fundamentalmente a través de los Juzgados de Menores. Este sistema no diferenciaba entre niños víctimas, excluidos e infractores a la ley penal. Por esta razón, a mediados de los 90 se identificaron dos áreas prioritarias a ser reformadas: la justicia de familia y la justicia penal. Hoy, estos dos aspectos relacionados a la protección legal y judicial de los Niños, Niñas y Adolescentes cuentan con reformas aprobadas por los legisladores.

En el Código Civil Chileno "*no se especifican obligaciones de la familia o el Estado, ni la Ley del Menor tampoco, pero el primero define la patria potestad como el conjunto de derechos y deberes de los padres respecto del hijo menor de edad no emancipado, y estas obligaciones están a lo largo de la norma y son las más clásicas (manutención, educación, cuidado*)"[71].

[71] Constitución Política de la República de Chile en http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion

Chile al igual que los otros países de América Latina, ha participado de una serie de convenios internacionales y leyes propias que protegen a los niños y adolescentes para erradicar el trabajo infantil.

En este sentido, Chile ha ratificado *"el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que expresamente establece que debe protegerse a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, asume el compromiso en contra del empleo de niños entrabajos nocivos para la salud y moral, o en las cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal"*[72].

Además, específicamente en materia laboral Chile ha ratificado siete convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, referidos al trabajo infantil. Estos son los N° 5 y 6 de 1919, sobre edad mínima de admisión a trabajos industriales y horario nocturno; el N° 7 de 1920, sobre edad mínima en el trabajo marítimo; los N° 10, 15 y 16 de 1921, que se refieren a exigencias de edad mínima en el trabajo agrícola, de pañoleros y fogoneros y examen médico obligatorio de menores de edad empleados a bordo de buques, respectivamente.

Especial importancia tiene el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Febrero 1999), y el Convenio Nº 182 de la OIT (Junio 2000). Con este último se adquiere el compromiso de adoptar medidas

[72] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con carácter de urgencia para los menores de 18 años.

El Congreso Nacional, siguiendo los lineamientos del Convenio Nº 138, modificó en el año 2000 la legislación hasta entonces vigente a través de la Ley 19.684 del Código del Trabajo, aumentando la edad mínima legal para desarrollar trabajos por parte de adolescentes, de 14 a 15 años.

"En relación al trabajo infantil y adolescente en el sector informal de la economía y las peores formas de trabajo infantil, la legislación que se aplica es la que regula la protección de los niños y sus derechos2".[73]

Esta ley se refiere principalmente al sistema de medidas de protección, que en situaciones de trabajo infantil serían aplicables. Además a determinadas sanciones penales relacionadas con el tema. A pesar que las recientes modificaciones realizadas han eliminado parcialmente las deficiencias, todavía no protege adecuadamente los derechos de los niños niñas y adolescentes.

4.4.3. Legislación Argentina

Es el caso de la legislación Argentina que dice: "*La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y*

[73]La Ley de Menores vigente N° 16618 (1967) modificada en mayo de 2002 por la Ley N° 19806

el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. ..(art. 7) y antes habla del *fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes* (art. 4, a) como uno de los principios para la elaboración de políticas públicas para la niñez y *adolescencia. Como responsabilidades estatales se establece la elaboración y aplicación de políticas a nivel federal con asignación privilegiada de recursos y el asegurar que las familias puedan cumplir con sus responsabilidades*"[74]

Para determinar el ámbito de su aplicación, varias normas definen a quiénes se considera como niños y adolescentes. El Código Civil Argentino define a los menores de edad como los menores de 21 años y como impúberes a los menores de 14 años.

La Constitución de Argentina con anterioridad a la reforma de 1994, *"no contenía disposición alguna sobre el trabajo infantil. Sólo hacía referencia en forma indirecta a través de las clausulas incluidas en el art 14 sobre la protección integral de la familia*ll *y la compensación económica familiar, cuyo objeto es proteger a los niños y las niñas, no en cuanto trabajadores sino como integrantes de la familia"*[75].

[74]Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley 26.061 Argentina

[75] La reforma constitucional de 1994 incorporó a la Constitución de la Nación Argentina nuevos derechos individuales de las personas y de los ciudadanos, y nuevos derechos colectivos de los pueblos. También estableció nuevas formas de participación ciudadana y dio jerarquía constitucional a los acuerdos o pactos internacionales sobre derechos humanos. Un gran Impulso es la protección de los niños y niñas argentinos.

A partir de la reforma constitucional se incorporaron importantes disposiciones relacionadas con el trabajo infantil. En la última reforma de la Constitución Nacional se da jerarquía constitucional a la Convención sobre los derechos del Niño a los tratados celebrados en las demás naciones y con organismos internacionales como los Convenios de la OUT.

La Legislación argentina indica que las nuevas normativas deben interpretarse siempre en función del interés superior del niño o niña, que la ley argentina define así: "*A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia* (art. 3)"[76].

La Ley de Contrato de Trabajo, N° 20744, aprobada y ordenada en 1976 por decreto, posee un Título Especial, el N° VIII, denominado —Del trabajo de los

[76] Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley 26.061 Argentina

menores‖ (artículos 187 a195) que junto con otros artículos previstos en la misma Ley, regula el trabajo de los niños y las niñas.

En dicho texto legal se establece que queda prohibida los empleadores ocupar menores de catorce (14) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro artículo100189), tampoco podrá ocuparse a niños y niñas que por encima de la edad indicada no hayan completado sus instrucción obligatoria, salvo autorización expresa extendida por el ministerio popular cuando el trabajo del menor fuese considerado indispensable para la subsistencia del mismo o de sus familiares directos, siempre que se complete en formas satisfactoria en el mínimo de instrucción escolar exigida(artículo 189).

En resumen Argentina ha suscrito el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. Es el Convenio fundamental de la OIT, que aborda las denominadas "peores formas de trabajo infantil" e insta a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces a fin de prohibir y eliminar estas prácticas con carácter de urgencia.

Convenio 138 de Edad Mínima de Admisión al Empleo. Este documento basa los criterios para fijar esta edad mínima según la finalización de la escolaridad obligatoria y según las condiciones del trabajo. Establece que, en términos generales, la edad mínima de admisión no podrá ser inferior a la edad en que cesa la instrucción obligatoria establecida por cada país.

En el caso de los trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad, esta edad mínima deberá fijarse en los 18 años Ley Nacional 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. Esta ley, promulgada en 2008, atañe al trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Por ella se eleva la edad mínima de admisión al empleo en 16 años y se establecen las condiciones de la jornada de trabajo para los menores de 18 años con el objetivo de firmar contratos de trabajo, participar en juicios, etc.

La Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta ley de 2005 protege de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Las nuevas normativas deben interpretarse siempre en función del interés superior del niño o niña, si bien es cierto en las legislaciones analizadas, y en Ecuador, existe la protección de los niños y niñas con respecto a abolir el trabajo infantil, aún se puede observar esta problemática a nivel mundial y de América Latina, que se ve reflejada aún más en los países en desarrollo en donde la marginación y pobreza agudizan en mayor medida esta situación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo se recurrió a los diseños de investigación analítica descriptiva, los mismos que permitieron utilizar métodos, técnicas y procedimientos adecuados, para cumplir los objetivos y contrastar la hipótesis; para ello fue importante la recopilación bibliográfica y la ayuda de la información de las encuestas, que permitió obtener los parámetros y datos estadísticos, para evaluar toda la información, para ello utilizamos los siguientes métodos:

5.2. MÉTODOS

5.2.1. Método científico

Permitió conocer la realidad del problema planteado, se lo utilizó en las concepciones teóricas, que coadyuvaron a establecer la investigación, a partir de las teorías que han sido difundidas con relación a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás Instrumentos legales, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia

5.2.2. Método Analítico.

Este método permitió realizar la relación que existe entre los elementos de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia; como de cada una de las respuestas que se formularon en las interrogantes, en el instrumento que se aplicó a los profesionales del derecho que laboran el Juzgado de la niñez y adolescentes.

5.2.3. Método Sintético

Ayudó al investigador, fundamentalmente, al redactar las conclusiones, elaborar los lineamientos alternativos, permitió relacionar los hechos aislados para formular una teoría que unifica los diversos elementos. Consistió en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, esto con respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia.

5.2.4. Método Inductivo

El método inductivo permitió el razonamiento de los elementos de la la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, para realizar los conocimientos generales del proyecto de investigación; las demostraciones de los resultados obtenidos; al realizar la interpretación de la información de cada una de las respuestas a las

interrogantes, aplicadas a cada uno de los informantes.

5.2.5. Deductivo

El método deductivo, se lo utilizó, para establecer las contradicciones entre el ser o realidad de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, con el deber ser, propone sus deducciones del conjunto de datos conocidos o de principios y leyes generales, para llegar a las conclusiones particulares de la investigación, se lo desarrolló en la construcción del marco lógico y en la definición de las conclusiones.

5.2.6. Comparativo

Este método fue utilizado en el procedimiento sistemático de los componentes del proyecto de investigación de estudio que será aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis, asís como; en la, comprobación y determinación de respuestas al momento de comparar la información recopilada en la aplicación de los instrumentos de investigación.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

En la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas de investigación

La encuesta.- Aplicada a los profesionales del Derecho, que permitió recopilar la información de campo, con respecto a la protección integral de los niños, niña y adolescente respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia

6. RESULTADOS

Tratamiento de la información**:** La información recogida mediante la aplicación a los profesionales del derecho, mediante las encuestas; fue realizada a 35 abogados/as, que laboran en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, como a profesionales en libre ejercicio.

Los datos obtenidos fueron codificadas, lo que permitió posteriormente procesarlas y analizarlas, aplicando los procedimientos más idóneos, en la investigación de campo; mismas que está representadas en los cuadros y gráficos respectivos para su análisis e interpretación.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Pregunta Nº 1: ¿Cree Ud. que se ha incrementado el trabajo infantil sin relación de dependencia?

CUADRO Nº 1

VARIABLE	POBLACIÓN	%
SI	30	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRÁFICO Nº 1

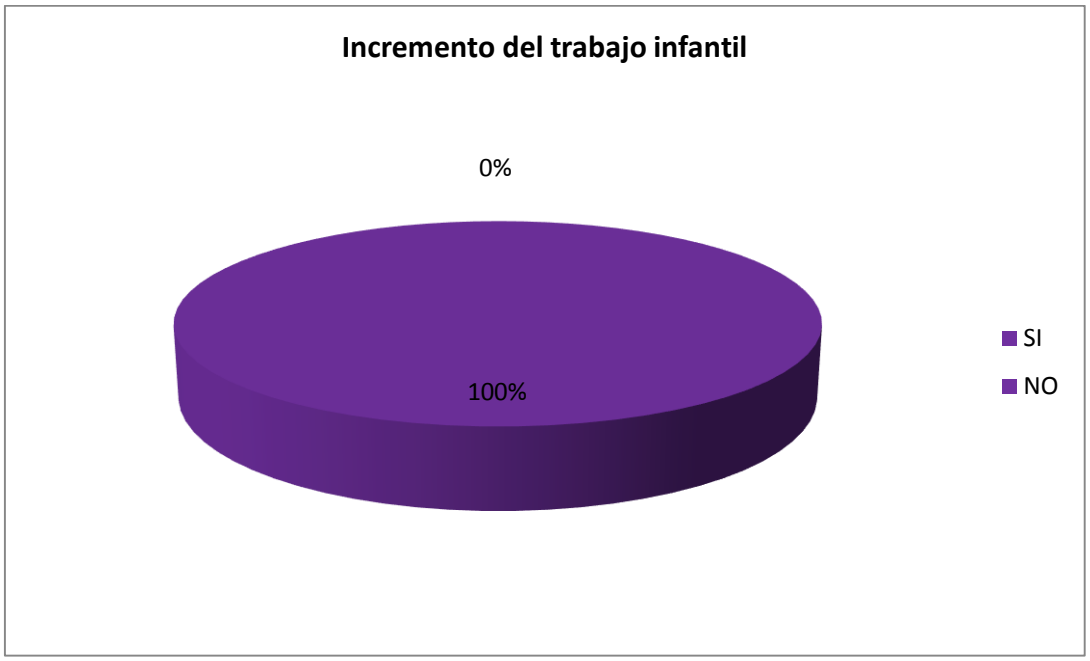

Interpretación de datos

El gráfico Nº 1, permite apreciar que el 100% de la población investigada, manifiesta que si se ha incrementado el trabajo infantil sin relación de dependencia.

Análisis de datos

El trabajo infantil, tiene un fuerte impacto social y económico, viola los derechos humanos de los Niños niñas y adolescentes; los mismos que no deben ser considerados trabajadores, sino que se ven obligados a realizar actividades económicas, que en muchos de los casos son peligrosas, un gran sector de la

población infantil que trabaja no tiene relación de dependencia, son aquellos que realizan actividades en las calles, mercados, muchas veces obligados por sus padres.

Las causas para el trabajo infantil sin relación de dependencia, según los profesionales del derecho investigados están: La falta de trabajo de los padres; la mayoría de ellos viven en los quintiles de pobreza uno; los derechos de la niñez y adolescencia son desconocidos por los padres y los niños, niñas y adolescentes.

Otro factor importante es la falta de ejecución de las garantías que determina el estado, con respecto a la contratación de mano de obra; por consiguiente, los empleadores, utilizan mano de obra barata, por lo tanto contratan a los niños niñas y adolescentes.

El Trabajo Infantil, provoca la pérdida de sus derechos, retroceso en sus condiciones humanas dignas, por lo tanto el trabajo Infantil sin relación de dependencia es una violación irreversible de sus derechos; y sobre todo, de la protección que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los niños niñas y adolescentes.

Pregunta 2. ¿Qué acciones cree Ud., que son las más aconsejables para erradicar el trabajo infantil?

CUADRO Nº 2

VARIABLE	POBLACIÓN	%
Sensibilizar a padres de familia sobre edad mínima de trabajo infantil	4	13
Difundir la importancia de erradicar el trabajo infantil	6	20
Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman la responsabilidad conforme lo establece el Código de la niñez y Adolescencia	**20**	67
Total	30	100,0

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRÁFICO Nº 2

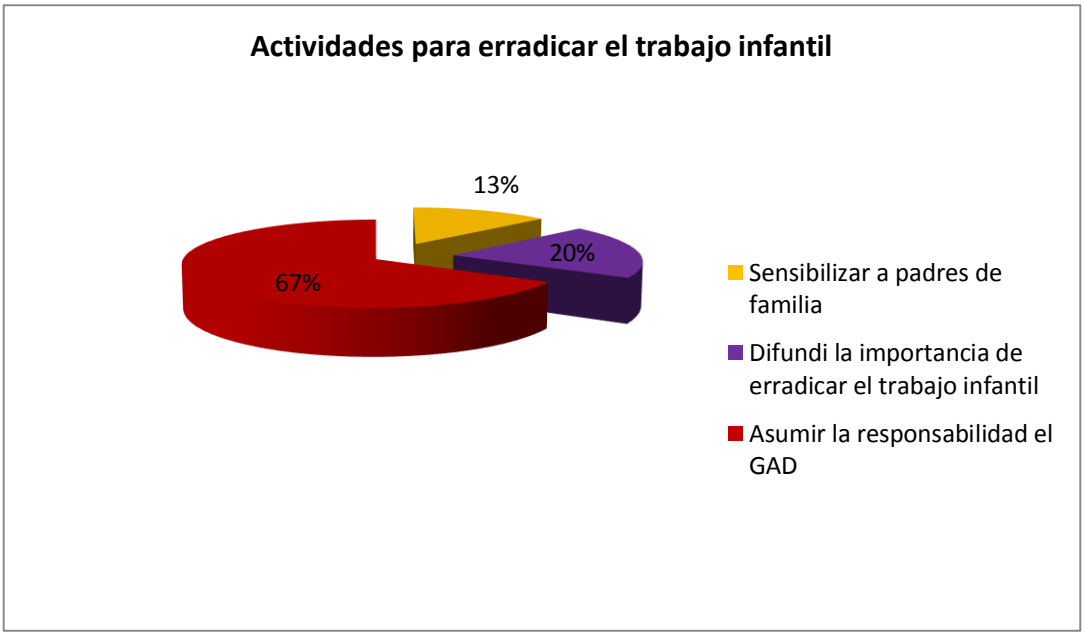

Interpretación de datos

El Gráfico Nº 2, indica que el 67% de la población encuestada considera que una de las actividades para erradicar el trabajo infantil sin relación de dependencia es que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman la responsabilidad conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; el 20% manifiesta que se deben difundir la importancia de erradicar el trabajo infantil; mientras que el 13% manifestó que se debe sensibilizar a padres de familia sobre edad mínima de trabajo infantil.

Análisis de datos

En lo que se refiere al concepto de trabajo infantil, el Ecuador mediante el Código de la Niñez establece la protección de las niñas, niños y adolescente contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para la salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. Finalmente, se define la edad mínima para trabajar en 15 años al igual que la categorización de los trabajos prohibidos; sin embargo se puede observar que persiste el trabajo infantil en el país, y por ende en la ciudad de Loja.

Pregunta nº 3. Ud. Considera que¿ El trabajo infantil infringe los Derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajan con o sin relación de dependencia?

CUADRO Nº 3

VARIABLE	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRÁFICO Nº 3

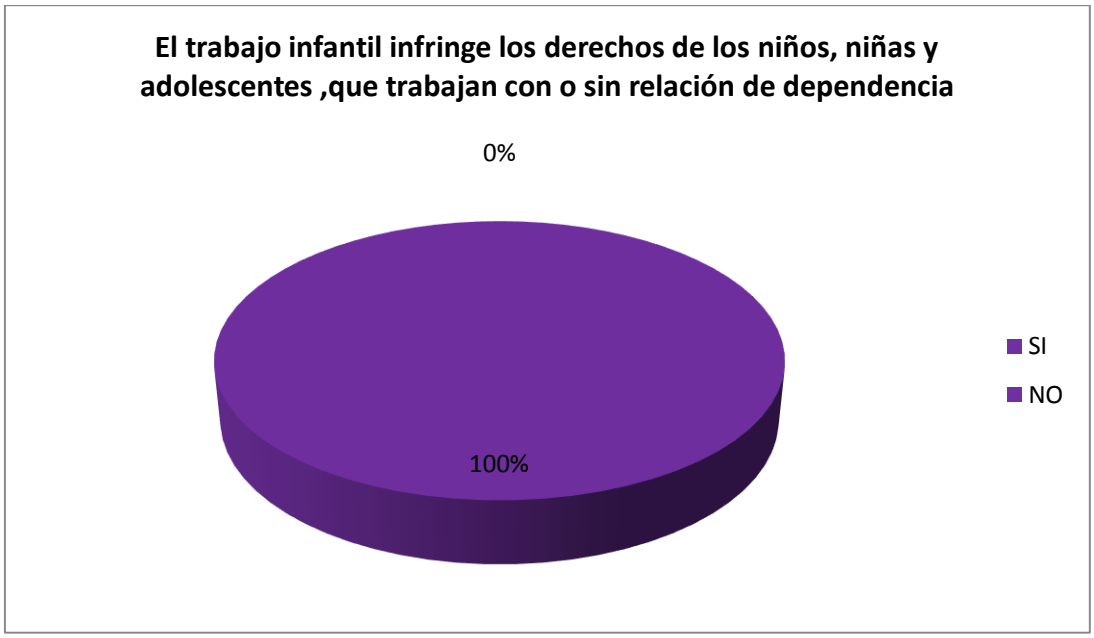

Interpretación de datos

El 100% de la población encuestada que el trabajo infantil si infringe los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis de datos

El simple hecho de que los niños niñas y adolescentes trabaje, pierden su derecho natural y humano a desarrollarse como niños niñas y adolescentes; el Código de la Niñez y Adolescentes, en casos excepcionales autoriza el trabajo a partir de los quince años; sin embargo, la Constitución, el mismo Código se basa en la Doctrina de Protección integral de la niñez y adolescencia, en ellas se encuentra bases profundas en beneficio de la niñez y adolescencia; también existen normas y leyes que se están actualizando e incorporando estos derechos; teniendo siempre en cuenta que los niños son sujetos de derechos no objetos como anteriormente se imaginaba que los niños eran.

Pregunta Nº 4. ¿La inexistencia de una norma legal que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia genera problemas laborales y sociales a los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO Nº 4

VARIABLE	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	87%

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRÁFICO Nº 4

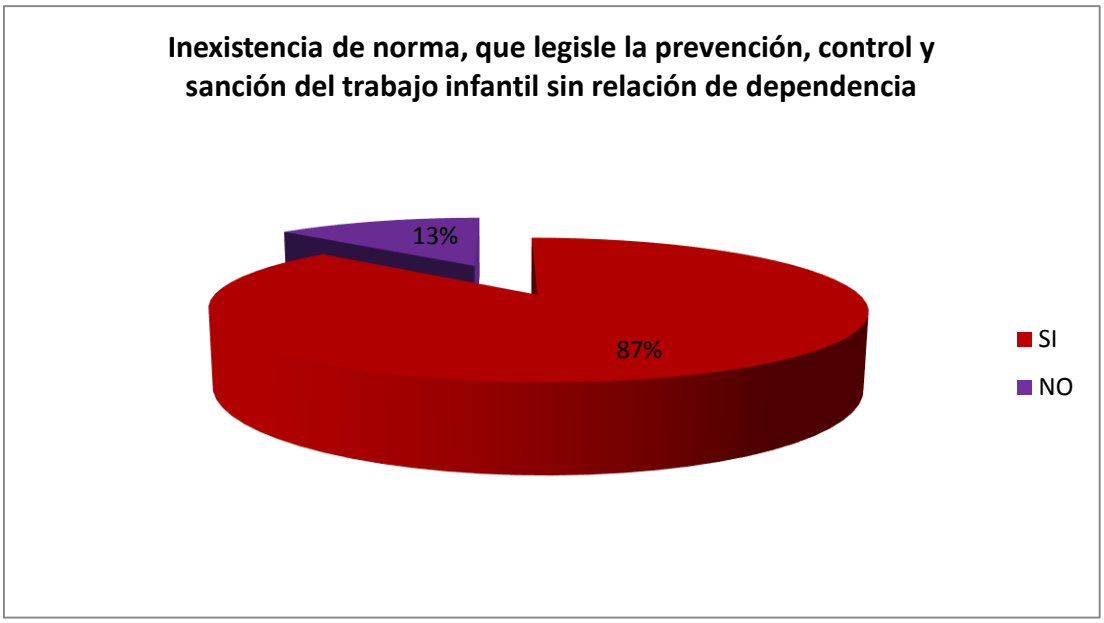

Interpretación de datos

El 87% de los profesionales del derecho manifiestan que la inexistencia de una norma legal que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia genera problemas laborales y sociales a los niños, niñas y adolescentes; el 13% indica que no es cusa la inexistencia de la norma.

Análisis de datos

La incorporación de medidas a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en Ecuador, permite el cumplimento y pleno ejercicio de los derechos del niño, la doctrina de la protección integral sostiene que las personas menores de edad son sujetos de derechos y deberes, sin embargo en Ecuador existen en la

Constitución, en los instrumentos internacionales y las leyes, tanto de alcance universal, regional y nacional, la protección del trabajo infantil; el vacío legal sin embargo se da por no existir o estar tipificada claramente el trabajo infantil sin relación de dependencia.

Pregunta Nº 5. Cree Ud. Que se está cumpliendo con lo que dispone el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia con relación a su protección integral, referente al trabajo infantil

CUADRO Nº 5

VARIABLE	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRÁFICO Nº 5

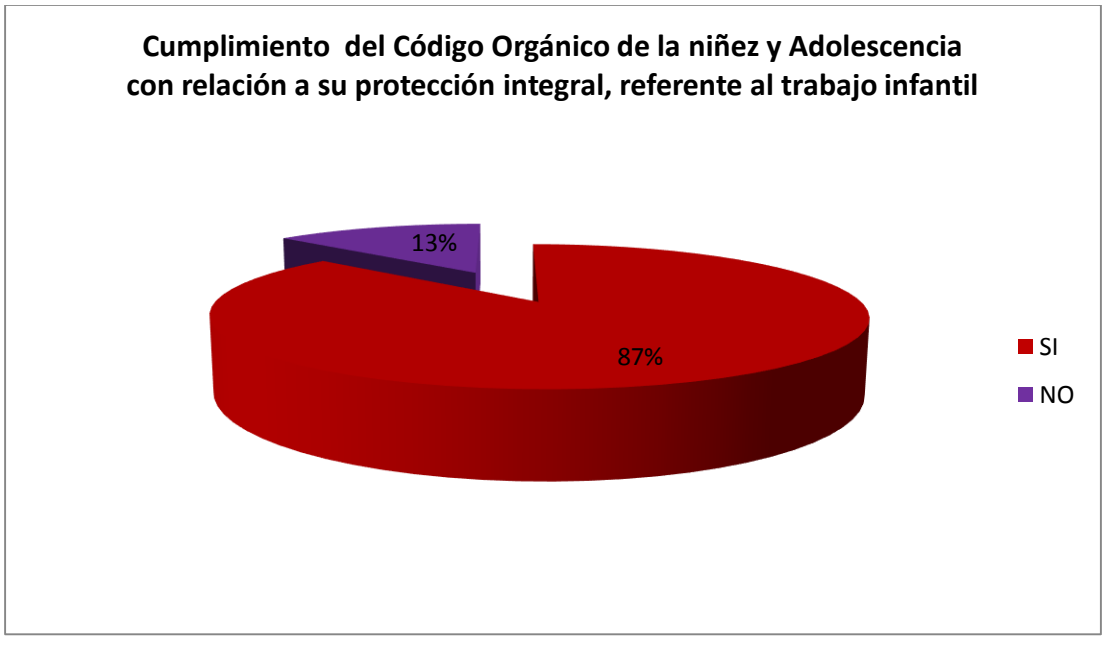

Interpretación de datos

El 87% de los profesionales del derecho indican que si se está cumpliendo con lo que dispone el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia con relación a su protección integral, referente al trabajo infantil; mientras que el 13% manifestaron que no se cumple.

Análisis de datos

Ecuador cuenta con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que está formado por un conjunto de instituciones y organismos, tiene como propósito realizar acciones para garantizar la protección integral de los niños niñas y adolescentes del país y para proteger sus derechos, el organismo que funciona dentro de este marco es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; en el existe con respecto al trabajo infantil, con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI); pero las acciones para prevenir y desterrar este fenómeno social no se evidencia.

Pregunta Nº 6. Considera Ud., ¿que se debería implementar en la legislación Ecuatoriana. Acciones más drásticas, para hacer efectivos los derechos de los adolescentes que realizan el trabajo autónomo y por cuenta propia?

CUADRO Nº 6

VARIABLE	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRÁFICO Nº 6

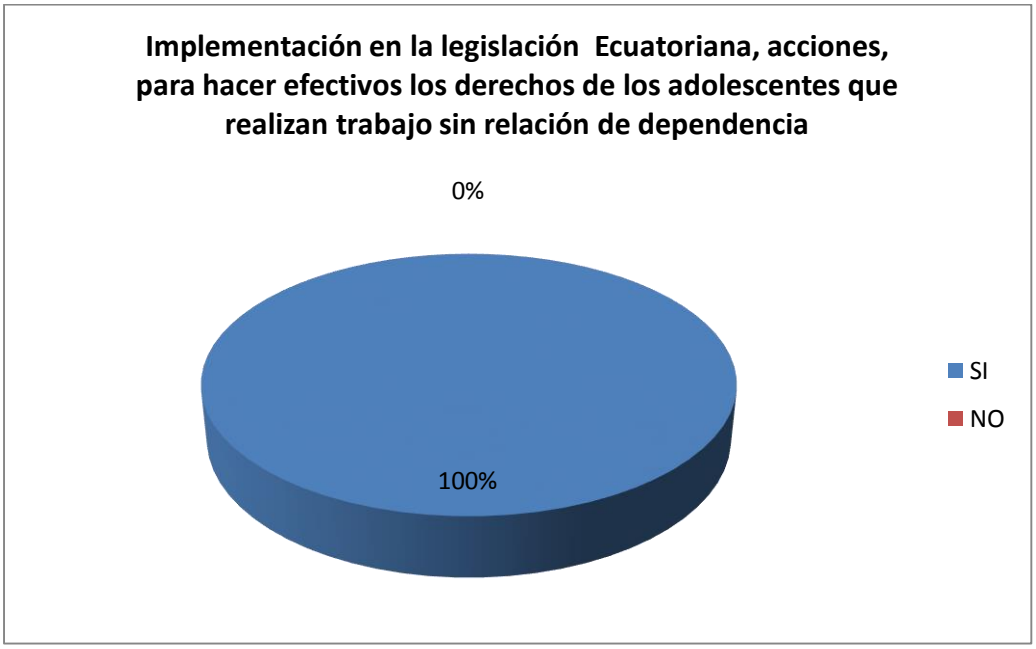

Interpretación de datos

El 100% de la población encuestada considera que si se debería implementar en la legislación Ecuatoriana. Acciones más drásticas, para hacer efectivos los derechos de los adolescentes que realizan el trabajo autónomo y por cuenta propia

Análisis de datos

En el Código de la Niñez y Adolescentes se estipula el derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes, y a la protección que el Estado, la sociedad y la familia, contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico o que pueda entorpecer el ejercicio de su Derecho a la educación, sin embargo las sanciones son mínimas y en ocasiones son violentadas por quienes contratan como mano de obra a niños niñas y adolescentes.

Pregunta Nº 7. Considera usted que, ¿Es necesario que se reforme el Código Orgánico de la niñez y adolescencia que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia?

CUADRO Nº 7

VARIABLE	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: GUATAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

GRAFICO Nº 7

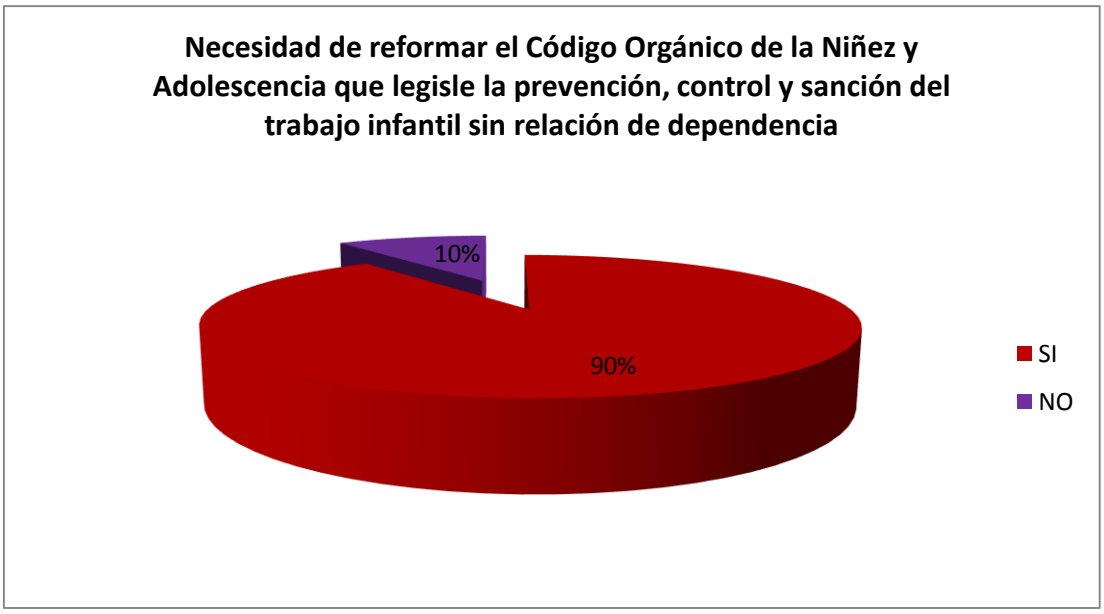

Interpretación de datos

El 90% de la población investigada considera que es necesario que se reforme el Código Orgánico de la niñez y adolescencia para que se legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia; mientras que el 13% manifiesta que no es necesario.

Análisis de datos

Con referencia a la situación de trabajo sin relación de dependencia el Juez de la Niñez y Adolescencia, la Junta de Protección de Derechos deberían hacer este control; actualmente se ha dispuesto que los Municipios, (Art. 93 CNA) carnetice a los adolescentes que han cumplido 15 años y que tienen autorización para laborar; pero falta una reforma en el Código de la niñez y adolescencia sin embargo en la realidad no se aplica; siendo necesaria realizar una reforma al artículo 93 del código donde se tenga una base legal para que la autoridad administrativa; en casos de incumplimiento, pueda disponer medidas de protección incluso disponer a las autoridades o entidades encargadas de la protección y restitución de derechos que apoyen a estos adolescentes que están laborando; y, sancionar con la mayor pena a las personas que explotan a los niños, niñas y adolescentes.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Para corroborar la información obtenida, se realizó entrevistas a funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y Abogado en libre Ejercicio, con respecto a indagar sobre la problemática del Trabajo Infantil sin relación de Dependencia

.1.- **¿Puede Ud. Indicar qué es el trabajo infantil sin relación de dependencia?**

Según las Leyes y Tratados internacionales se entiende por trabajo infantil, aquel que es realizado por cualquier niño y niñas y adolescentes menores de 18 años; sin relación de dependencia es entendido aquellos niños y adolescentes que laboran por su propia cuenta.

2.- ¿Uds. Consideran que el trabajo infantil lo permite la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia?.

Si, si lo contempla, lamentablemente; y es considerado legal en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados lo que dice las Leyes y Reglamentos.

3.. ¿Para Uds. El trabajo infantil realizado en las calles, son consideradas como una de las peores formas de trabajo?

Si puede ser contemplado como peores formas de trabajo; ya que en las calles existen peligros que afectan la integridad de los niños

4. ¿Uds. Consideran que la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia contempla el trabajo infantil, sin relación de dependencia?

Si contempla el trabajo infantil sin relación de dependencia, en cierta medida.

No, no está estipulado por ello se observa trabajo infantil en diferentes partes de la ciudad, en especial niños vendedores.

4.- ¿Conoce Ud. Que para autoriza el trabajo infantil sin relación de dependencia, se debe realizar un registro y entrega de un carnet para que desarrollan estas actividades?

Un profesional indica que no conocía; otro que en si cree que la Ley lo establece, el otro indica que sí, que si existe y que está contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

5.- ¿Indique Uds., quien o quienes deben realizar este registro?

Consideran que los jueces, el Ministerio de Trabajo y el Municipio, lo que demuestra claramente que desconocen sobre este particular

6.- ¿Indique Uds. cuáles son las causas del Trabajo Infantil?

Las causas son múltiples, he incluyen: pobreza, violencia intrafamiliar, patrones culturales, permisividad social, falta de oportunidades, falta de cobertura, de calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación, así como vacíos y contradicciones normativas.

7.- ¿Cuáles son las consecuencias del Trabajo Infantil?

Las consecuencias se desarrollan a todos los niveles, tomando aspectos sociales y morales, físicos, psíquicos, económicos; el más importante es la desigualdad social económica que permite la violación de los derechos humanos y de los niños y niñas fundamentales.

8.- ¿Por qué y cómo se debe luchar contra el trabajo infantil?

Se considera como se manifestó anteriormente que viola los derechos de los niños y niñas; que impide su acceso a la educación gratuita los niños que trabajan pierden haber recibido una educación adecuada, además el abuso, de

quienes son cómplices del trabajo de niños ya que ellos no tienen patrones o empleadores; en este caso la responsabilidad es de los padres.

9.- Considera usted que, ¿Es necesario que se reforme el Código Orgánico de la niñez y adolescencia que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia?

Si, si es necesario que se reformen las leyes para proteger a los niños y adolescentes.

10.- ¿Cuáles serían las acciones para estas reformas, indíquelas por favor?

Cumpliendo con lo que indica la Ley y sus Reglamentos; realizando y teniendo un registro como lo indica el Código; que las instituciones involucradas en la protección de los niños, niñas y adolescentes cumplan con lo que emana de los acuerdos internacionales; que se cumpla con el acceso a salud, educación, etc., que el Municipio conjuntamente con el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitan una ordenanza para el registro, de niños, niñas y adolescentes que acceden a programas de protección

La información obtenida de la entrevistas permite deducir, que los entrevistados, están conscientes de la erradicación del trabajo infantil; que es necesario llevar acciones para el efecto; además que se debería observar lo que dicta la Ley, sus reglamentos y tratados internacionales; es de importancia que el Consejo

Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio realice una ordenanza para cumplir lo que dicta la Ley.

Los datos dados en la entrevista, refuerzan la información obtenida en las encuestas y que permiten realizar la discusión respectiva.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, jurídico doctrinario respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 93, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia

Objetivo General.

Este objetivo se verifico indagando la presentación de casos o denuncias presentadas en los Juzgado de la Niñez y Adolescencia; en el Ministerio de Relaciones Laborales y en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja, en los cuales se evidencia que no existen denuncias presentadas con respecto al trabajo infantil sin relación de dependencia.

En el proceso investigativo realizado, en especial a lo concerniente a la revisión de literatura, me referí a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, donde se expone los motivos y peligros de este problema social que afecta a la población infantil de país.

Objetivos Específicos

- Verificar las sanciones contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, y su protección integral

Para el cumplimiento del primer objetivo se realizó un estudio en el marco jurídico y doctrinario, sobre el problema del trabajo infantil; la situación del trabajo infantil en el Ecuador; los factores asociados al trabajo infantil, de igual forma se menciona el trabajo infantil sin relación de dependencia; las sanciones y disposiciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para verificar este objetivo de igual forma se consultó a los profesionales del derecho con respecto conocer la opinión sobre el trabajo infantil sin relación de dependencia, se evidencia que la totalidad indican, que si existe incremento del trabajo infantil sin relación de dependencia, sus datos se evidencian en el gráfico Nº 1.

El Gráfico Nº 2, nos indican que no existe un claro discernimiento con respecto a las acciones para erradicar el trabajo infantil, la mayoría mencionan que deberían ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados los que asuman la responsabilidad conforme lo establece el Código de la niñez y Adolescencia; seguidas de difundir la importancia de erradicar el trabajo infantil; un mínimo porcentaje mencionó sensibilizar a padres de familia sobre edad mínima de

trabajo infantil; .en el país existe la protección de las niñas, niños y adolescente contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, sin embargo se debe endurecer las penas para sancionar a los responsables del trabajo infantil, así como de crear mecanismos para proteger al niño niña trabajador sin relación de dependencia.

Los profesionales del derecho manifiestan que la inexistencia de una norma legal que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia genera problemas laborales y sociales a los niños, niñas y adolescentes, que sin embargo de contemplar en la Constitución, en los instrumentos internacionales y las Leyes, la prohibición del trabajo Infantil, aún persiste; por no existir o estar tipificada claramente el trabajo infantil sin relación de dependencia, gráfico Nº 4.

En base al análisis jurídico, doctrinario, a la investigación de campo con los profesionales del derecho, se pudo determinar la importancia de realizar una propuesta de reforma al artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al trabajo infantil sin relación de dependencia.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en el proyecto indica que: Existe deficiencia jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia.

La Hipótesis se verificó con el análisis en la revisión bibliográfica, el levantamiento de la información de campo, mediante las encuestas; que en las preguntas 7 y 8, el 100% de la población encuestada considera que si se debería implementar en la legislación Ecuatoriana; acciones, para hacer efectivos los derechos de los adolescentes que realizan el trabajo autónomo y por cuenta propia; por otra parte el 80% de la población investigada considera que es necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que se legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia, por lo tanto:

Se ACEPTA la hipótesis, por cuanto existe deficiencia jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con relación al Trabajo Infantil sin relación de dependencia.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En Ecuador la incorporación de medidas a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, empiezan en el año1997 cuando se crea el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) y se firma un Memorando de Entendimiento entre Ecuador y la OIT. A partir de la creación del CONEPTI.

Por otra parte la legislación indica que la edad mínima de ingreso al empleo para los menores de edad es de 15años; y, siempre cuando se cumpla con los requisitos contemplados lo que estipula el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), artículos 81, 82, 83 y 95, que determinan sanciones a empleadores que contraten niños, niñas o adolescentes o a las familias que los envíen a trabajar.

Dentro de los artículos mencionados en el Código dela Niñez y Adolescencia, no se determina específicamente el trabajo infantil sin relación de dependencia a, en el mismo ámbito la Constitución de la República no indica sobre el particular, si bien es cierto es una Constitución que garantiza y enfatiza los derechos humanos, no especifica sobre el trabajo infantil sin relación de dependencia.

De igual forma existen normas e instancias institucionales y gubernamentales que protegen el trabajo infantil; y que se desempeñan en base a los convenios que el Estado ha firmado con organismos internacionales que velan por la salud

y bienestar de los niños, niñas y adolescentes; lamentablemente en el Código de la Niñez y Adolescencia no se tipifique las sanciones para quienes empleen mano de obra infantil en trabajos sin relación de dependencia, que exponen a niños, niñas y adolescentes a diversas formas de trabajo infantil inapropiadas.

Siendo por lo tanto necesario llevar a efecto reformas en el Código de la Niñez y Adolescencia, que tiene por objetivo proteger a los niños niñas y adolescentes respecto al trabajo Infantil sin relación de dependencia.

8. CONCLUSIONES

Que el 100% de la población investigada, exterioriza que si se ha incrementado el trabajo infantil sin relación de dependencia, de igual manera si infringe los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la población infantil que trabaja y no tiene relación de dependencia.

Que la Constitución en su Art. 46, numeral 2 prohíbe el trabajo de menores de 15 años y obliga a la implementación de políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. Además indica que el trabajo de los y las adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 93 regula la situación de los adolescentes que trabajan sin relación de dependencia, muy escuetamente; por lo que existe un vacío jurídico para los niños, niñas y adolescentes menores a 15 años, que trabajan sin relación de dependencia.

El 83% de los profesionales del derecho manifiestan que la inexistencia de una norma legal que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia genera problemas laborales y sociales a los niños, niñas y adolescentes; por lo tanto el 100% de la población encuestada considera que si se debería implementar en la legislación Ecuatoriana, acciones para hacer efectivos los derechos de los adolescentes que realizan el trabajo

autónomo y por cuenta propia; mientras que el 80% de la población investigada considera que es necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que se legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia.

Para los niños, niñas y adolescentes que trabajan sin relación de dependencia, no existe programas de protección integral de prevención y erradicación de trabajo infantil.

9. RECOMENDACIONES

Proponer una propuesta de reformas al artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al trabajo infantil sin relación de dependencia.

Que las empresas privadas y ciudadanía en general, den cumplimiento a la norma constitucional de la República del Ecuador, en lo pertinente a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años; y su prohibición en cualquier forma de trabajo.

Recomendar a la Asamblea General se implemente un sistema de seguimiento y monitoreo para lograr con ello controlar con mayor eficiencia el trabajo infantil; conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Que las autoridades locales, la Junta de Protección de Derechos, La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia; el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal; INNFA, Ministerio de Relaciones Laborales, implementen acciones de sensibilización a las familias y ciudadanía en general; sobre la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, respecto al trabajo infantil sin relación de dependencia.

Que los Gobierno Autónomo descentralizado, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, realicen un censo de los niños, niñas y adolescentes

trabajadores, para que se extienda el carnet y puedan trabajar amparados bajo la Ley

En caso de existir denuncias; o casos de trabajo infantil sin relación de dependencia, los jueces o juezas de la niñez y adolescencia, como las otras instituciones que velan por la protección integral, los culpables sean sancionados bajo los principios de celeridad y agilidad procesal conforme lo determina la Constitución y demás normas ecuatorianas

Realizar campañas de responsabilidad familiar frente a sus familiares más vulnerables, para propiciar la información y apoyo que conlleva el encubrimiento del trabajo infantil; y sus consecuencias judiciales

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Considerando

Que la Constitución de la República en el Capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en su Art. 35.- menciona que; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que en la Sección quinta Niñas, niños y adolescentes en su Art. 44.- indica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

En el Art. 46.- manifiesta que El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: en el literal 2.

Manifiesta: La Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica y se prohíbe el trabajo de menores de quince años.

Que en el TITULO VDEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Capítulo I.- Disposiciones Generales, Art. 81.- menciona el Derecho a la protección contra la explotación laboral.- manifiesta que los niños, niñasy adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que el Art. 83., y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona la erradicación del trabajo infantil.-mediante la ejecución de políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años, y, prohíbe el trabajo de adolescentes y determina las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Que en su Capítulo III.- indica el Trabajo sin relación de dependencia, y menciona en su Art. 93.- Trabajo por cuenta propia.- Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que

hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales; así como de llevar un registro y control de actividades; como el de otorgar un carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 120 numeral seis de la Constitución de la república:

E X P I D E:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA, al Código DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO AL TRABAJO INFANTIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, Y SU PROTECCIÓN INTEGRAL ARTICULO 93.

Después del Artículo 93

AGRÉGUESE:

El Art……. Que diga: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, autorizarán el Trabajo Infantil, sin Relación de Dependencia, estableciendo condiciones que permitan cumplir con la protección Integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

Las personas que laboran en las Instituciones de protección integral de la niñez y adolescencia, que incumpla con dicha disposición seránsancionadas hasta con la destitución de sus cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en esta Ley, entraran en vigencia a partir de las publicaciones en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los……

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Dr. Francisco Vergara O.

SECRETARIO GENERAL

10. BIBLIOGRAFÍA

1. **ALBANO Deanna.** ¿Existe, en Venezuela, una Política Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador?
2. Asociación Muchachos de la Calle, (2006). Desde La Calle ,www.muchachosdelacalle.org.ve volumen 1 número 3.
3. Codificación del Código del Trabajo Codificación 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005 Ultima modificación: 27-ene-2011
4. Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial Nº
5. Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil CONAETI
6. Conferencia Internacional Del Trabajo. (2000). Un Futuro sin Trabajo Infantil**,** Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo
7. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 30 de diciembre de 1999. Gaceta Oficial Nº 36.860
8. Constitución de la república del Ecuador. Registro Oficial No. 449. 20 de Octubre de 2008
9. Constitución Política de la República de Chile en http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf
10. CONTRERAS LARGO Consuelo**.** (2005). La Protección Contra el Trabajo Infantil.

11. Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990
12. Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social Copenhague, Dinamarca 6 a 12 de marzo de 1995.
13. Discusión y Formulación de una Política sobre Trabajo Infantil Riesgoso en las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. CONAIE
14. **ESTÉVEZ** Ana. Magnitud y características del trabajo infantil en Ecuador. FLACSO, Ecuador
15. Informe de la I Reunión de Expertos en Trabajo Infantil, (XII Reunión De Viceministros y Expertos de Trabajo de la Comunidad Andina), 5 de octubre de 2004.
16. La Ley de Menores vigente N° 16618 (1967) modificada en mayo de 2002 por la Ley N° 19806
17. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley 26.061 Argentina
18. Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.266 Extraordinario del 02 de octubre de 1998
19. Ley Orgánica Para la Protección del Niño y el Adolescente. Caracas 2 de abril de 2008. Gaceta Oficial Nº 38.901
20. **MAILER** Mattié, Universidad de Los Andes, el Sector Informal Urbano Trabajadores Infantiles en las Calles del Área Metropolitana de Merida**.** Venezuela.

21. **MARÍN BOSCÁN** Francisco Javier, ,Globalización **y** Trabajo Infantil. Universidad del Zulia. Venezuela

22. **MARÍN BOSCÁN** Francisco Javier. El Trabajo Infantil en América Latina: Efectos Sociales y Económicos de su Regulación.

23. **MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Moira. (2005) Sistema de Responsabilidad y Procedimiento Penal del Adolescente. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. MONTOYA, César. Familia y Menores. Caracas. Editorial Livrosca.

24. **MORAIS DE GERRERO**, María. (2000). Introducción a la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente. Caracas. Publicaciones UCAB.

25. **MORENO** Carmen, OIT, David Duarte, Consultor Análisis Nacional, La Declaración De Principios Y Derechos Fundamentales En El Trabajo

26. **NIETO BARRIOS** Cristina Alexandra, **"**Trabajo Infantil en Chile Análisis y Aplicación"

27. **O"DONNELL** Daniel, (2004). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia**,** Ciudad de México

28. ONU. Declaración Universal de los Derechos de los Niños

29. Organización Internacional del Trabajo. Naciones Unidas. E: http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm

30. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

31. **PERRET GENTIL**, Cristóbal. (2000). Procedimiento en la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente. Editores Vade ll Hermanos.

32. **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil,** Publicado en el Registro Oficial Nº 173 el 26 de diciembre del 2005

33. ROMO Paula. No al Trabajo Infantil en; http://paularomo.blogspot.com/2008/05/no-al-trabajo-infantil.html

34. **ROSALES,** Elsie. (1996). Constitución, Principios y Garantías Penales. U.C.V. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERAS EDUCATIVAS

CARRERA DE DERECHO

LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL.

Proyecto de Tesis previo a la obtención del grado de ABOGADO.

AUTOR:

GUSTAVO ERMEL BARAHONA GOMEZ

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA.-

LA INCONSISTENTE LEGISLACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL CONTROL AL TRABAJO INFANTIL.

2. PROBLEMÁTICA.-

Las condiciones de la infancia revelan en lo más profundo la calidad de vida de una sociedad, los valores de un país y su preocupación por el futuro, ante esta premisa; la Organización Mundial del Trabajo, manifiesta que "existen más de 200 millones de niñas y niños en el mundo en edades entre los 5 a 17 años, que se encuentran inmersos en trabajo infantil"[77], a pesar de la existencia de normas legales de carácter nacional e internacional que definen su ilegalidad.

En el Ecuador el concepto de trabajo infantil ha evolucionado sustancialmente en los últimos años determinando, en muchas ocasiones, cambios de carácter orgánico e institucional con la finalidad de mejorar su aplicación a nivel público y privado, sin embargo alrededor del 25% de la población infantil entre 5 y 17 años trabaja en el Ecuador. Según Berenice Cordero, representante de la Unicef en el país.

El trabajo infantil en Ecuador, es una realidad que se hace más evidente en las temporadas vacacionales, desempeñando tareas para terceros o para sus propias familias, a fin de ayudar a la generación de ingresos del grupo familiar; formando parte de su vida diaria y reemplaza las actividades propias de su edad y necesarias, inobservando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, como la educación, la recreación y el deporte, y lo más grave, expuestos a múltiples peligros.

[77]Organización Internacional del Trabajo. Trabajo infantil. www.ilo.org

En lo que se refiere al concepto de trabajo infantil, el Ecuador, la Constitución, el Código de la Niñez, el Código del Trabajo son las normas más relevantes respecto al trabajo infantil.

El Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado en enero del 2003, establece "la protección de las niñas, niños y adolescente contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para la salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. Finalmente, se define la edad mínima para trabajar en 15 años al igual que la categorización de los trabajos prohibidos"[78],

De igual forma la Constitución prioriza el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegura el pleno ejercicio de sus derechos, a los que concede primacía sobre los demás; a la vez, destaca la aplicación del principio del interés superior de los niños, manifiesta, el trabajo para menores de 15 años es ilegal. Pasado esta edad, se permite las actividades laborales con ciertas restricciones fijadas en la Ley

Los instrumentos jurídicos ecuatorianos contemplan la prohibición del trabajo infantil y los derechos relacionados con el trabajo de los adolescentes, que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; sin embargo de ello el trabajo infantil sigue siendo evidente en el contexto social ecuatoriano.

De igual manera la prevención, control y sanción del Trabajo Infantil sin relación de dependencia es un problema creciente en nuestro país que pese a los esfuerzos por erradicarlos no es posible debido a la inexistencia de una norma que lo legisle en el Código de Trabajo y el Código de la niñez y adolescencia.

[78]Código de la Niñez y Adolescencia. Codificación No. 2002-100. R.O. 737 de 3 de Enero del 2003.

La investigación bibliográfica ha determinado que si bien el Ecuador es parte y se ha comprometido ejecutar Convenios Internacionales con la OIT, ONU, UNICEF, son insuficientes si no tiene un soporte legal vigente para el control y prevención del trabajo infantil sin relación de dependencia porque el trabajo infantil con relación de dependencia se encuentra normado a menores de 15 años.

El trabajo infantil sin relación de dependencia es un problema social que el Estado debe solucionarlo, siendo por lo tanto importante realizar las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, que ejerza la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia, de esta manera el Estado Ecuatoriano garantice los derechos laborales y sociales de niños, niñas y adolescentes trabajadores y, cumpla con los compromisos internacionales adquiridos y de continuidad con seguimiento de protección integral enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia .

E Código de la Niñez y Adolescencia tipifica el trabajo infantil sin relación de dependencia de los niños, niñas y adolescentes y en general todo trabajo infantil a partir de los quince años; sin embargo se observa a niños y niñas a esta edad trabajando, esto trae consigo la explotación laboral exponiéndoles a peligros de toda naturaleza en las calles, constituyendo una fragante contravención referente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por todo lo expuesto, se plantea el presente proyecto de investigación, para que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sobre otros intereses, con respecto al trabajo infantil sin relación de dependencia.

¿La inexistencia de una normativa que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia genera problemas laborales y sociales a niñas, niños y adolescentes, en contraposición de su

protección integral?

3. JUSTIFICACIÓN.-

El Ecuador fue el primer país en América Latina y el tercero en el mundo en suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990. Desde entonces, este instrumento ha generado en el país un conjunto de acciones sociales que constituyen hitos importantes en el proceso de construcción de la ciudadanía para niños y adolescentes.

El principal avance es el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y del principio jurídico del interés superior de los niños y niñas. Inspirado en la doctrina de la protección integral, la Constitución establece la responsabilidad conjunta del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos de la infancia, la declaración de la niñez como prioridad nacional y su identificación como población en estado de riesgo y de vulnerabilidad. De igual modo, la Carta establece el mandato de la creación de un sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia, como órgano representante del Estado y de la sociedad civil en la formulación y puesta en marcha de políticas protectivas de la infancia.

Por consiguiente la presente investigación es de importancia, por constituir una contribución al sistema jurídico, al no existir otros estudios similares que contemple, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, y, que sirva de base para desarrollar estudios similares.

La Universidad Nacional de Loja, como pionera del desarrollo en el sur del Ecuador, en forma permanente se preocupa por encontrar solución a los diferentes problemas, sociales, siendo la protección integral de los niños, niñas

y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, una problemática quevulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes, siendo el trabajo infantil una realidad social, como la falta de conocimiento de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes genera lesión a su desarrollo integral, debido a que el trabajo puede causar perjuicios a su salud física, sicológica, e incluso emocional.

En calidad de egresada de derecho, de la Universidad Nacional de Loja, considero que académicamente es pertinente realizar la Tesis de grado intitulada la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, mismo queincrementará el nivel académico y desempeño profesional de la investigadora.

Es factible realizar la investigación, al contar con la información bibliográfica, los medios e instrumentos necesarios, así como de las tutorías y orientaciones de los docentes de la Universidad Nacional de Loja.

4. OBJETIVOS.-

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, jurídico doctrinario respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 93, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia

OBJETIVO ESPECIFICO

- verificar las sanciones contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia, y su protección integral

- Plantear un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia

HIPÓTESIS

Existe deficiencia jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia, *respecto* a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia

5. MARCO TEÓRICO

EL TRABAJO INFANTIL

La Organización Internacional del Trabajo, define al trabajo Infantil como la actividad, que "priva a los niños, niñas o adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental"[79]. Se refiere al trabajo que:

- ✓ Es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño,
- ✓ interfiere en su escolarización:
- ✓ Privándole de la oportunidad de ir a la escuela;
- ✓ Obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- ✓ Exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado[80].

La misma Organización del trabajo, menciona que en sus formas más extremas, el trabajo infantil implica "niños, niñas o adolescentes que son esclavizados, separados de sus familias, expuestos a graves riesgos y enfermedades y/o

[79] Organización Panamericana del Trabajo.
[80]Programa Internacional para la erradicación del Trabajo, http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm

abandonados a valerse por sí mismos en las calles de las grandes ciudades, a menudo a muy temprana edad"[81].

Los niños, niñas y adolescentes que trabajan llevan a cabo una gama muy amplia de tareas y actividades., es una forma de explotación que priva al niño de llevar una vida normal acorde a su edad y en su medio, exponiéndolos a innumerables peligros que atentan a su integridad.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades, a edades muy temprana.

Es de indicar que de igual forma no todo el trabajo efectuado por niños debe ser clasificado como trabajo infantil; la participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud y desarrollo personal o interfiere con su educación es considerado por lo general como algo positivo, no hay que confundir que las actividades tales como ayudar a sus padres en la casa, asistir en un negocio familiar o ganarse dinero para gastos personales fuera de las horas de escuela y durante las vacaciones escolares, son adoptadas como actividades que contribuyen a su desarrollo y al bienestar de sus familias; estas actividades, les hace obtener habilidades y experiencia, y ayudan a prepararlos para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta.

SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR

Según la Dra. María Paula Romo tomado de: su blogspot.com, indica que "la edad promedio de los trabajadores infantiles es de 13 años; edad que está por debajo, en un 59% de los casos, de la edad mínima de admisión al empleo que según las leyes ecuatorianas es de 15 años; la edad promedio a la que

[81] Ibídem

empezaron a trabajar los niños, niñas y adolescentes es de apenas 10 años, siendo aún menor (9 años) en el caso de las áreas rurales. En un 90% de los casos, los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el Ecuador empezaron a trabajar por primera vez antes de la edad mínima permitida. Se estima que 8 de cada 10 niños, niñas y adolescentes realizan labores consideradas peligrosas".

Ecuador ha desarrollado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que está formado por un conjunto de instituciones y organismos, y tiene como propósito llevar a cabo acciones para garantizar la protección integral delas personas menores de edad del país y para proteger sus derechos. El principal organismo que funciona dentro de este marco es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En el área de trabajo infantil, este sistema cuenta con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI).

Los datos que manejan el Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC), muestran que en el país la problemática del trabajo infantil sigue afectando a menores de 15 años, a quienes, según la Constitución, en su artículo 46, les está prohibido laborar o convertirse en los proveedores económicos de su hogar. De los 14'194.107 habitantes del Ecuador, 779.000 niños y adolescentes trabajan en las calles del país.

TRABAJO INFANTIL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

El control al trabajo infantil se lo está realizando más directamente en trabajo en relación de dependencia directamente por Ministerio de Relaciones Laborales, pero en la situación de trabajo sin relación de dependencia el Juez de la Niñez y Adolescencia, la Junta de Protección de Derechos debería hacer este control pero falta una reforma en el Código de la niñez y adolescencia a fin de que las

autoridades pertinentes, controlen el trabajo infantil, no solo en relación de dependencia sino también en actividades familiares, comunitarias, comerciales en donde se encuentren inmersos trabajadores adolescentes menores de edad sin dependencia laboral, pues si bien es cierto en el Código de la Niñez y Adolescencia existe el Capítulo de la regularización del trabajo por cuenta propia en la realidad no se aplica; actualmente se ha dispuesto que los Municipios, (Art. 93 CNA) carnetice a los adolescentes que han cumplido 15 años y que tienen autorización para laborar; realizar exámenes médicos y otros pero esto no se aplica, por lo tanto debe crearse en el Código de Trabajo una base legal para que la autoridad administrativa so pena de casos de incumplimiento, pueda disponer medidas de protección incluso disponer a las autoridades o entidades encargadas de la protección y restitución de derechos que apoyen a estos adolescentes que están laborando con los servicios sociales, educativos y recreativos para que estos adolescentes tengan una seguridad social, jurídica y educativa para su normal desarrollo conforme lo estipula la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia en su protección integral.

La Doctrina de Protección integral de la niñez y adolescencia en nuestro país podemos indicar que se encuentra con bases profundas dado el caso que también existen normas y leyes que se están actualizando e incorporando estos a derechos; teniendo siempre en cuenta que los niños son sujetos de derechos.

LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El concepto de protección integral de la infancia se esparció por América Latina durante la década de los 90; en este concepto está inmerso los principios universales de. Dignidad, equidad, justicia social.

Ecuador fue uno de los primeros países en el mundo y el primer país en América Latina en suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de Naciones Unidas, un hecho relevante es el reconocimiento por primera vez de la ciudadanía de los niños y niñas, como de su protección Integral.

La protección integral en Ecuador, contempla a más de los principios universales, se basa en los principios particulares de igualdad y no discriminación; el interés superior del niño, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad; en este aspecto los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos, capaces., tienen la necesidad de respeto especial a su condición de personas en desarrollo, una percepción autónoma de sus necesidades, su situación y la situación que los rodea. Sujetos activos en la búsqueda de alternativas para su vida.

MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO INFANTIL

En el tema del trabajo infantil sobresalen principalmente 3 instrumentos normativos internacionales: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, La Organización Internacional del trabajo, Convenio Nº.138 (Edad mínima para trabajar) y el Convenio núm. 182 (Peores formas de trabajo) a nivel internacional.

Desde el año 2000 en Ecuador se han realizado mayores esfuerzos para situar en la "agenda pública" el tema del trabajo infantil. En 1990 el Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del menor de 18 años "a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".

El Convenio 138 sobre la edad mínima para la admisión al empleo y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, los dos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fueron ratificados por el país en el año 2000. En cuanto a la legislación nacional, el Código del trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia (vigente desde el 2003), regulan la participación de menores en actividades laborales y sitúan en 15 años la edad mínima para cualquier tipo de trabajo. Adicionalmente se prohíbe a los adolescentes de 15-17 años la

realización de determinados trabajos considerados peligrosos y se fija la jornada máxima para los otros tipos de trabajo en 6 horas diarias. Los ajustes a estos códigos nacionales permitieron asegurar su coherencia con los convenios internacionales ratificados por el país[82].

Frente a ello en el marco normativo la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia disponen:

Art. 6. De la Constitución.- Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución; así mismo el Art. 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas[83].

El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas Políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

EL Código de la niñez y Adolescencia en su Libro Primero, los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos Art. 1.- Finalidad.- dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad[84].

[82]Estévez Ana. Magnitud y características del trabajo infantil en Ecuador. FLACSO, Ecuador
[83] Constitución Política del Ecuador 2010
[84] Código de la Niñez y Adolescencia

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

En el Art. 8.- se refiere a la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- manifiesta que "es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes"[85].

Art. 11.- indica que el interés superior del niño.-es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

En el Título III Derechos, Garantías y Deberes. Capítulo I; Art. 19.- señala las sanciones por violación de derechos; en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

En el Capítulo VI Deberes, capacidad y responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes; Art. 65 aduce a la validez de los actos jurídicos respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, y señala a excepción de los siguientes casos

[85] Código de la Niñez y Adolescencia, todos los artículos son tomados del documentos antes mencionado.

1. Los actos y contratos de los adolescentes que no han cumplido quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos.

Título IV. Del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes Capítulo I, Disposiciones Generales; los artículos 81 al 87, se refieren a los derechos a la protección contra la explotación laboral; Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, la erradicación del trabajo infantil.- las Jornada de trabajo y educación; el registro de adolescentes trabajadores en el Ministerio de Trabajo.

Señala además la excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales; indica los trabajos prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

En el Capítulo II, refiere el Código sobre el Trabajo en relación de dependencia artículo 88 al 90; mientras que en el Capítulo III, refiere al Trabajo sin relación de dependencia, que en la presente investigación es el objetivo de estudio, se indica sus contenidos.

Art. 93.- Trabajo por cuenta propia.- Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carné laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso

gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará el Reglamento para la emisión del carné laboral y la regulación de los beneficios que otorga.

Capítulo IV Art. 94 al 95, señala las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo

De igual forma el plan nacional decenal de protección integral a la niñez **y** adolescencia en sus política 18 y 27 erradicar progresivamente el trabajo infantil nocivo, peligroso o de riesgo, y protección contra la explotación laboral**.**

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación se utilizará los siguientes métodos:

Método científico

Permite conocer la realidad del problema planteado, posteriormente es utilizado en las concepciones teóricas, que coadyuvan a establecer la investigación, a partir de las teorías que han sido difundidas con relación a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia.

Analítico.

Este método permitirá realizar la relación que existe entre los elementos La protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia; como de cada una de las respuestas que se formularán de las interrogantes, que constan en el instrumento que se aplicarán.

Sintético

Ayudará al investigador, fundamentalmente, al momento de redactar las conclusiones, elaborar los lineamientos alternativos, al permitir relacionar los hechos aislados para formular una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, esto con respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia"

Inductivo

El método inductivo permite el razonamiento de los elementos de la la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia", para realizar los conocimientos generales del proyecto de investigación; las demostraciones de los resultados obtenidos; al realizar la interpretación de la información de cada una de las respuestas a las interrogantes, aplicadas a cada uno de los informantes, por tal motivo será de gran utilidad la aplicación de este método.

Deductivo

El método deductivo, se lo utilizará, para establecer las contradicciones entre el ser o realidad de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia", con el deber ser, propone sus deducciones del conjunto de datos conocidos o de

principios y leyes generales, para llegar a las conclusiones particulares de la investigación, se lo desarrollara en la construcción del marco lógico y en la definición de las conclusiones.

Comparativo

Este método será utilizado en el procedimiento sistemático de los componentes del proyecto de investigación de estudio que será aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis, asís como; en la, comprobación y determinación de respuestas al momento de comparar la información recopilada en la aplicación de los instrumentos de investigación.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En la presente investigación se aplicará las siguientes técnicas:

Encuesta

Se aplicará a profesionales del Derecho en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, a objeto de recopilar información referente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Trabajo Infantil sin relación de dependencia; miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Entrevista

Se empleará a los Jueces o Juezas de la niñez y Adolescencia

Población

La población involucrada en la siguiente investigación serán los profesionales del derecho y Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES AÑO 2013	Septiembre 1 - 2–3-4	Octubre 1–2-3-4	Noviembre 1-2-3-4	Diciembre 1-2-3-4	
1.- Escogimiento y formulación del problema.	X X				
2.- Elaboración y presentación del proyecto.	X				
3.- Aprobación del proyecto.	X				
4.- Recolección bibliográfica.		X XX			
5. Recolección empírica.		X			
6.- Presentación de resultados.			X X		
7.- Verificación de resultados, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.			X X		
8.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.				X X	
9.- Sustentación de la Investigación.				X X	

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

En la presente investigación los recursos humanos serán:

Investigadora
Docente Tutores de la U.N.L.
Juez o Jueza del Juzgado de la Niñez y Adolescencia
Abogados
Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia

Recursos Materiales.

Rubro	Costo $
Papel bond, Papelotes, borradores, marcadores	*150*
Empastado(publicación de tesis)	*150*
Fuentes bibliográficas (libros-folletos etc.)	*300*
Material de oficina	*250*
Reproducción de encuestas	*50*
Grabadora	*100*
Sub Total	**1.000**

9.3 Financieros

Rubro	Costo $
Investigación	*400*
Movilización	*50*
Aplicación de encuestas	*50*
Imprevistos 10%	*175*
Sub Total	**675**
TOTAL	**1.675**

El costo de la elaboración de la investigación asciende a **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES** americanos, los mismos que serán solventados por la investigadora

9. BIBLIOGRAFÍA.

1. **AGUILAR**. Leonidas DERECHO Y LEGISLACIÓN LABORAL DEL ECUADOR. (1.990) Ed. EDINO. Bibliográfica OMEBA. Editores Libreros. Argentina Cartagena
2. **ARMIJOS CAMPOVERDE**, Mariela. (2008). Práctica Procesal Laboral. Guía Didáctica
3. **CABANELLAS**, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. 1968.
4. **CAPÓN FILAS**, El nuevo derecho sindical argentino, ob. cit.,
5. **CASTRO**, María del Rosario (2004). Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo
6. **CEVALLOS VÁSQUEZ**, María Elena (1999): Legislación Laboral, Vol. 1 y 2
7. **CILLERO BRUÑO** L, M. El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niñoǁ, página web:http://www.iin.oea.org/iin/cad/sim/pdf/mod1/Texto%208.pdf.
8. Código de la Niñez y Adolescencia. Codificación No. 2002-100. R.O. 737 de 3 de Enero del 2009.
9. Constitución Política del Ecuador 2008
10. Convención de los Derechos del Niño
11. **ESTÉVEZ** Ana. Magnitud y características del trabajo infantil en Ecuador. FLACSO, Ecuador
12. OIT. Unión Interparlamentaria. Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para práctica para parlamentarios, Número 3, 182. 2010, Ginebra
13. Organización Internacional del Trabajo. Trabajo infantil. www.ilo.org
14. Plan Nacional de Prevención para la Erradicación del trabajo Infantil. PN PETI
15. Programa Internacional para la erradicación del Trabajo, http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm

16. **SECO**, Ricardo Francisco. El concepto de la relación de dependencia. Breve visión histórica de los modos de producción y su cambio. Edición Nº 66.
17. TRABAJO INFANTIL. (2010). Encuentro Latinoamericano de pueblos indígenas y Gobierno.
18. UNICEF, (2007) Justicia y Derechos del Niño, No 9, Santiago de Chile, 2007.
19. **VÁZQUEZ VIALARD**, Antonio (1.995). Ponencia oficial de las XII Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Córdoba, setiembre de 1995.
20. UNICEF, OIT, CORPEI. (2005). Responsabilidad social y erradicación del Trabajo Infantil. Guía de Acción para el Empresario. Ecuador 2005.
21. UNICEF. (2009). Trabajo infantil en América Latina y el Caribe: su cara invisible. en: http://www.unicef.org/lac/library_6188.htm

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD D E ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Encuesta a profesionales del derecho en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia

En calidad de egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, solicito a Uds. Se dignen responder las siguientes preguntas que permitirán conocer la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, Respecto al Trabajo Infantil sin Relación de Dependencia.

1.- ¿Cree Ud. que se ha incrementado el trabajo infantil sin relación de dependencia?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Qué acciones cree Ud., que son las más aconsejables para erradicar el trabajo infantil?

VARIABLE	
Sensibilizar a padres de familia sobre edad mínima de trabajo infantil	
Difundir la importancia de erradicar el trabajo infantil	
Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman la responsabilidad conforme lo establece el Código de la niñez y Adolescencia	

3.- ¿Ud. Considera que ¿El trabajo infantil infringe los Derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajan con o sin relación de dependencia?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿La inexistencia de una norma legal que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia genera problemas laborales y sociales a los niños, niñas y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

5.- Cree Ud. Que se está cumpliendo con lo que dispone el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia con relación a su protección integral, referente al trabajo infantil

SI ( ) NO ( )

6.- Considera Ud., ¿que se debería implementar en la legislación Ecuatoriana. Acciones más drásticas, para hacer efectivos los derechos de los adolescentes que realizan el trabajo autónomo y por cuenta propia?

SI ( ) NO ( )

7.- Considera usted que, ¿Es necesario que se reforme el Código Orgánico de la niñez y adolescencia que legisle la prevención, control y sanción del trabajo infantil sin relación de dependencia?

SI ( ) NO ( )

ÍNDICE

PORTADA i
CERTIFICACIÓN ii
AUTORÍA iii
CARTA DE AUTORIZACION iv
AGRADECIMIENTO v
DEDICATORIA vi
TABLA DE CONTENIDOS vii
1. TÍTULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. Abstract 3
3. INTRODUCCIÓN 4
4. REVISIÓN DE LITERATURA 8
4.1. MARCO CONCEPTUAL 8
4.1.1. El Trabajo infantil: 9
4.1.2. Trabajo infantil peligroso.- 11
4.1.3. Trabajo Infantil en el sector informal o Sin relación de dependencia 12
4.1.4. Trabajo formativo.- 13
4.1.5. Derechos de la niñez.- 13
4.1.6. Titularidad de derechos.- 14
4.1.7. Interés superior del niño.- 14
4.1.8. Niño, Niña.- 14
4.1.9. Adolescente.- 15
4.1.10. Edad Mínima para el Trabajo.- 15
4.1.11. Explotación Laboral.- 16
4.1.12. Interés superior.- 17
4.1.13. Protección Especial.- 17
4.1.14. Protección Integral.- 17
4.2. MARCO DOCTRINARIO 19
4.2.1. Breve reseña histórica del trabajo infantil 19
4.2.2. Los derechos 26
4.2.3. El Problema del Trabajo Infantil 28
4.2.4. Situación del Trabajo Infantil en el Ecuador 30

4.2.5. Factores Asociados al Trabajo Infantil.-....33
4.2.5.1. Factor económico.-....33
4.2.5.2. El Factor pobreza.-....34
4.2.5.3. Factores culturales.-....35
4.2.5.4. Factores Indirectos.-....37
4.3. MARCO JURÍDICO....39
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....39
4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia....46
4.3.3. Trabajo infantil sin relación de dependencia....55
4.3.4. Código de trabajo.-....58
4.3.5. La protección integral de la niñez y adolescencia....64
4.3.6. Convenios Internacionales para Erradicar el Trabajo Infantil....69
4.3.7. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.-....70
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA....75
4.4.1. La Legislación Venezolana....75
4.4.2. Legislación Chilena....80
4.4.3. Legislación Argentina....82
5. MATERIALES Y MÉTODOS....87
5.1. MATERIALES....87
5.2. MÉTODOS....87
5.2.1. Método científico....87
5.2.2. Método Analítico.....88
5.2.3. Método Sintético....88
5.2.4. Método Inductivo....88
5.2.5. Deductivo....89
5.2.6. Comparativo....89
5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS....89
6. RESULTADOS....91
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS....91
6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA....105
7. DISCUSIÓN....110
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVO GENERAL....110
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS....113
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL 114
8. CONCLUSIONES....116

9. RECOMENDACIONES 118
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 120
10. BIBLIOGRAFÍA 124
11. ANEXOS 128
PROYECTO DE TESIS 128
ÍNDICE 151